



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0079	Jueves, 06 de Abril del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Vicepresidente:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Primera Secretaria:

Dip. Guadalupe Isadora Santivañez Ríos

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 1758 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 31 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO, A LA CONFORMACION DE UN EQUIPO DE EXPERTOS EN DERECHO, PARA QUE A MAS TARDAR EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS SE ELABORE UNA PROPUESTA DE AGENDA LEGISLATIVA QUE TENGA POR OBJETO LA ARMONIZACION DEL ORDEN JURIDICO LOCAL A LAS DIVERSAS REFORMAS GENERALES EMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO SU ADECUACION A LA REALIDAD SOCIAL DE NUESTRO ESTADO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A REALIZAR UN EXTENSO PROGRAMA DE CAPACITACION A JUECES Y JUEZAS EN MATERIA DE “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO”.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL DE CIENEGUILLAS, ASI COMO A SU DIRECTOR PARA QUE LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN SEAN EN TORNO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION FEDERAL EN LA ENTIDAD, A INCREMENTAR Y MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y TODAS AQUELLAS POLITICAS PUBLICAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA FORMACION E INSTRUCCION DE LA SOCIEDAD ZACATECANA EN SUS DERECHOS COMO CONSUMIDORES.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE MAYORES INVERSIONES ECONOMICAS EN MATERIA CULTURAL EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AUTORICE LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE ECONOMIA ANTE ESTA LEGISLATURA LOCAL, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LA PLANEACION, DISEÑO E IMPLIMENTACION DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CERTIFICACION DEL CAPITAL HUMANO PARA LA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LOS DELEGADOS DEL IMSS Y DEL ISSSTE, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS PERTINENTES, A FIN DE DISMINUIR LA TASA DE DEPRESION EN NUESTRO ESTADO.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, A EMITIR EL DECRETO PRESIDENCIAL E INSTRUIR AL TITULAR DE LA SEMARNAT, A FIN DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EMITIR EL DICTAMEN FINAL PARA LA DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL DESIERTO SEMIARIDO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DETERMINACION DE REMISION DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DIV-VAR/027/2016, A LA COMISION JURISDICCIONAL PARA LA IMPOSICION DE SANCION AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., POR HABER INCURRIDO EN DIVERSAS OMISIONES DENTRO DE LA TRAMITACION DE DICHO EXPEDIENTE.

21.- ASUNTOS GENERALES.

22.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, Y **ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 15 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal; y,*
3. *Aprobación en su caso, de Declaración de Recinto Oficial del Poder Legislativo.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0058**, DE FECHA **05 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **DOMINGO 05 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Momax y Huanusco, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016; y el segundo, incluye el Informe relativo a su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
02	Ciudadanos José Luis Figueroa Rangel y Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Presidente y Síndica Municipales de Loreto, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para celebrar Acuerdo de Compra de Energía a Largo Plazo, con el fin de mejorar la prestación del servicio de Alumbrado Público.
03	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Presentan el Informe de los gastos realizados durante el mes de febrero, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.



4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Diputado Jorge Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos han venido a revolucionar el manejo de la información, de manera particular podemos decir que los datos personales se han convertido en un activo para las empresas, según datos del Banco Mundial el uso de internet a nivel internacional para el año 2015 se situó en 44 por cada 100, es decir que el 44% de la población mundial hace uso de la red, si nos situamos en América del Norte este número se incrementa de manera significativa a 75,9. En nuestro país representa el 57.4% lo que nos sitúa por encima de la media mundial.

Sin embargo, los antecedentes en cuanto a reglamentación del uso y manejo de datos personales es relativamente reciente, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, señala ya la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establecen ambas en su artículo 8 el derecho al respeto de la vida privada y familiar, de su domicilio y correspondencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1966 y 1969, establecen ya como un derecho la protección de la vida privada, familiar, de su domicilio o correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

El desarrollo tecnológico y el incremento en los flujos de información a nivel internacional no tiene fronteras, el intercambio de información con datos personales a través de las redes electrónicas ha llevado a la comunidad internacional a emitir una serie de regulaciones que tienen como objetivo proteger la información personal en el área de la transferencia de datos a nivel internacional. Según datos del Banco Mundial, en 2015 México contaba con un promedio de 39 servidores seguros por cada millón de personas, muy por debajo de la media mundial que es de 209, si nos situamos en América del Norte este panorama es aún más desalentador, ya que el promedio para esta zona geográfica es de 1,617 servidores seguros por millón de personas.



Ante estos datos resulta inaplazable la configuración de un marco jurídico que regule el adecuado tratamiento de los datos personales, especialmente los que se encuentran en poder del Estado, ya que como podemos apreciar no existe actividad económica que para el desarrollo de la misma quede dispensada de la interacción, explotación, aprovechamiento y transferencia de información personal.

La importancia de la protección de datos personales en un contexto mundial que al menos en la Red ha desdibujado sus fronteras resulta inaplazable, la regulación de todas y cada una de las tecnologías que manejan información personal deben ser previstas y sancionadas a fin de salvaguardar la información que se ha convertido en un activo fundamental y necesario para el desarrollo y crecimiento de todas las economías nacionales.

En el plano nacional, el primer registro mediante el cual se reconoce al derecho de protección de los datos personales en nuestro país, data de la reforma por la que se modificó el contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año del 2007. Dicha reforma reconoce al acceso a la información como una garantía fundamental de todo individuo.

Dentro de los agregados al mencionado artículo, se encuentra las fracciones II y III, apartados que se constituyeron como primeras regulaciones en materia de protección de datos personales. Dichas fracciones se establecieron como limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información, al enunciar literalmente lo siguiente:

“II. La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de ley respectiva.

III. Toda persona tiene derecho a acceder y rectificar sus datos personales.”

Para el año del 2009, se logra consolidar la figura de “protección de datos personales”. Se aprueban reformas a los artículos 16 y 73 de nuestra Carta Magna.

El artículo 16 párrafo segundo, incorpora al listado de garantías individuales, el derecho a la protección de datos personales. La descripción literal del párrafo segundo se detalla de la siguiente manera:

“Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Por su parte, el artículo 73 Constitucional, otorga la facultad irrestricta al Congreso de la Unión, para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

La Ley que en un primer momento regule aspectos de la vida privada, fue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Algunas características de la Ley aludida, son los siguientes:

- Se reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.



- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal. Es a la vez, una ley de acceso a la información y una ley de protección de datos personales (limitada en su ámbito de aplicación).
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.

En el año del 2010 se promulga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, como primera norma reglamentaria de lo que dispone los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado ordenamiento tiene como principal objetivo, la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En febrero de 2014, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, sufre una nueva modificación en materia de protección de datos personales. Se agregó una fracción VIII al mencionado artículo, donde se pueden observar las siguientes características:

- Se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la de sus homólogos en los Estados de la República. En todos los casos se establece condición de Órganos Constitucionales Autónomos especializados, responsables de garantizar la protección de los datos personales.
- Con la nueva naturaleza autónoma de los Órganos Garantes del derecho a la protección de datos personales, se establece la posibilidad de que sus miembros sean sometidos a juicio político.
- Se amplía el abanico de Sujetos Obligados por la legislación, en materia de transparencia y acceso a la información pública, siendo aplicable también a los responsables de la protección de datos personales.
- Se expresa la obligación por parte de la Federación y los Estados, para establecer procedimientos de revisión expeditos, en materia de protección de datos personales, que se sustanciarán ante los Organismos Autónomos especializados e imparciales.
- Se faculta al Órgano Constitucional Autónomo de carácter nacional, para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por los Organismo Especializados Autónomos de los Estados, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa en materia de datos personales.

En el mismo artículo 6º apartado A, inciso VIII de nuestra Carta Fundamental, se precisó que el Congreso de la Unión, debería emitir una Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, con el fin de establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



En estricto acatamiento a lo antes señalado, en diciembre del 2016, el Congreso de la Unión aprobó el contenido de la Ley General en materia de protección de datos personales, misma que fue enviada al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación. Siendo así lo anterior, el día 26 de enero del 2017, se publicó el referido ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación

Los aspectos fundamentales de la Ley, los podemos resumir en los siguientes puntos:

- En el ámbito de aplicación de esta norma se encuentran los sujetos obligados descritos en el párrafos 5to y 6to del artículo 1ro, dentro de los cuales destacan los sindicatos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad en ámbito federal, estatal y municipal.
- El Sistema Nacional de Transparencia, será la instancia encargada de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como implementar criterio y lineamientos en la materia.
- Son derechos inalienables de todas las personas acceder, rectificar, cancelar y oponerse a sus datos personales.
- Toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular.
- El comité de transparencia de cada Sujeto Obligado, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- Se garantizan dos medios de impugnación; recurso de revisión y el recurso de inconformidad. Respecto al recurso de revisión se faculta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atraer aquellos recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Se prevén medidas de apremio y sanciones para los funcionarios públicos que infrinjan alguna de las disposiciones de la multicitada ley.

Un aspecto esencial del ordenamiento, radica en lo que dispone el artículo segundo de los transitorios el cual menciona lo siguiente:



“**Segundo.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Resulta inherente a todo individuo la necesidad de proteger su esfera más íntima. Una vida privada vulnerable a injerencias no permitidas, se traduce en una importante limitación para el desarrollo común de las personas, por tanto, resulta inconcusa la necesidad de todo sujeto a la vida privada. En consecuencia, el derecho de todo ciudadano a proteger su probidad, debe de ser reconocido y tutelado por el Estado, al cual, le corresponde constituir el andamiaje legal, que proteja, garantice y resguarde la esfera más íntima de cualquier ciudadano.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente: **Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el cual se Expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Zacatecas.**

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Es un ordenamiento reglamentario de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo que dispone el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposiciones, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.



III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.

V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

VII. Regular los medios de impugnación y procedimiento para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte del Instituto de conformidad con sus respectivas facultades.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales.

II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

III. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de la creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

IV. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.

V. **Comité de transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

VI. **Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente.

VII. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

VIII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. En base a lo anterior los datos personales los podemos clasificar como:



- a) **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y referencia sexual.
- b) **Datos personales biométricos:** son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población; huellas dactilares, geometría de la mano, análisis del iris, análisis de retina, venas del dorso de la mano, rasgos faciales, patrón de voz, firma manuscrita, dinámica de tecleo, cadencia del paso al caminar, análisis gestual y análisis del ADN;

IX. **Derechos ARCO:** los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

X. **Días:** días hábiles.

XI. **Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

XII. **Documento de seguridad.** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

XIII. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

XIV. **Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como de los deberes de los responsables y encargados, previstos de la normativa aplicable

XV. **Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma, limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable.

XVI. **Instituto Nacional:** Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XVII. **Instituto:** Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XVIII. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

XIX. Ley: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

XX. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

XXI. Medias de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

XXII. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

XXIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

XXIV. Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

XXV. Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Transparencia.

XXVI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

XXVII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, relazada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

XXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados publicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registros, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencias o disposición de datos personales.

XXIX. Unidad de transparencia: Instancia a la que se hace referencia el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;

II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;

III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;

IV. Los medios de comunicación social; y



V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales será limitado, solamente, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por la regla general no podrán tratarse datos personales, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletorias disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas y de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y los Municipios de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I De los Principios



Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que le confiera la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 13. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 14. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de esta Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 15. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de esta Ley.



Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.**

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 18. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.



En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 19. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 21. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II de esta Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 22. El aviso de privacidad integral, deberá contener, al menos, la siguiente información:



I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 23. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de esta Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto, debiendo observar la legislación aplicable, para lo cual podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 24. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.



Capítulo II

De los Deberes

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 26. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 27. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;



VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 28. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 29. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 30. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 31. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.



Artículo 32. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 33. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 34. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 35. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 36. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I

De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición



Artículo 37. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 39. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 40. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 41. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 42. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.



Artículo 44. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.



En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 47. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la Ley General y la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 48. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del

procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 45 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 50. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley.

Capítulo III

De la Portabilidad de los Datos

Artículo 51. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos



objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Los Sujetos Obligados observaran y atenderán los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO

Capítulo Único

Responsable y Encargado

Artículo 52. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 53. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;



VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y

VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir a la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 54. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 55. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 56. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 57. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 58. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio; y



d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

II. Cuento con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos; e
- e) Impedir y/o negar el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 16, 60 y 64 de la presente Ley.

Artículo 60. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos.

Artículo 61. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar la confidencialidad y únicamente utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 62. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 63. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:



- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, de la presente Ley; o

La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Artículo 65. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO SEXTO ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I

De las Mejores Prácticas

Artículo 66. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;



- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 67. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emitan, el Instituto conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional, y
- II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto, deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. El Instituto, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 68. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto, el cual podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales deberá determinarse por el Sistema Nacional.

Artículo 69. Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

- I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- II. Se traten datos personales sensibles o biométricos; y
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Artículo 70. El Sistema Nacional podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en función de:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. El desarrollo de la tecnología utilizada, y



IV. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue.

Artículo 71. Los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 72. El Instituto, deberán emitir, de ser el caso, recomendaciones no vinculantes sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales presentado por el responsable. El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación.

Artículo 73. Cuando a juicio del sujeto obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la Evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Capítulo II

De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 74. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de los que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuesto y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 75. En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los propósitos establecidos en el Título II de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad competente que faculte la ley o del titular del Ministerio Público del Estado de Zacatecas podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Artículo 76. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Capítulo III

Medidas de Seguridad



Artículo 77. Los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expida el Instituto.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el Sujeto Obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

Artículo 78. El Sujeto Obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

A. Tipos de seguridad:

- I. **Física.** Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- II. **Lógica.** Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;
- III. **De desarrollo y aplicaciones.** Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;
- IV. **De cifrado.** Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integridad y confidencialidad de la información; y
- V. **De comunicaciones y redes.** Se refiere a las restricciones preventivas o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.

B. Niveles de seguridad:

- I. **Básico.** Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:



- a) Documento de seguridad;
- b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
- c) Registro de incidencias;
- d) Identificación y autenticación;
- e) Control de acceso;
- f) Gestión de soportes; y
- g) Copias de respaldo y recuperación.

II. **Medio.** Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

- a) Responsable de seguridad;
- b) Auditoría;
- c) Control de acceso físico; y
- d) Pruebas con datos reales.

III. **Alto.** Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes al nombre, domicilio particular, CURP RFC, ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:

- a) Distribución de soportes; y
- b) Registro de acceso;

Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

Artículo 79. Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que los Sujetos Obligados adoptarán las medidas adicionales que estimen necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales.

Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO **RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** **EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

CAPÍTULO I **Comité de Transparencia**

Artículo 80. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 81. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y



- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II De la Unidad de Transparencia

Artículo 82. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, para los efectos de la presente Ley, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

En caso de ser requerido, los sujetos obligados podrán solicitar el apoyo de Instituciones, Asociaciones, Fundaciones y demás organismos especializados, que pudieran auxiliarles en el trámite de las respuestas a

solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 83. El responsable procurará contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 84. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Capítulo I

Del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 85. El Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

Artículo 86. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- II. Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo;
- III. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;
- V. Presentar petición fundada al Instituto, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;



- VI. Establecer y ejecutar las medidas de apremio previstas en términos de lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VII. Elaborar formatos guía para toda la población y los sujetos obligados:
 - a) Realizar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - b) Recurso de revisión;
- VIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- IX. Garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- X. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia en la presente Ley;
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XII. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XIII. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulte aplicables;
- XV. Emitir las autorizaciones previstas en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVII. Administrar, en el ámbito de sus competencias, la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVIII. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo General, los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y demás normas que resulten necesarias para la instrumentación de la presente ley;
- XIX. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado que vulneren el derecho a la protección de datos personales;
- XX. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas.



- XXI. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; y
- XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

Artículo 87. Los responsables deberán colaborar con el Instituto, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 88. El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

- I. Promover y difundir el derecho de protección de datos personales, haciéndolo accesible a cualquier persona y desarrollando políticas activas de difusión;
- I. Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos materia de tratamiento de datos personales, los procesos de protección y denuncia;
- II. Promover la capacitación y actualización de los sujetos obligados y responsables en sus obligaciones respecto al tratamiento de datos personales en su posesión;
- III. Promover la impartición del tema de protección de datos personales, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Promover la cultura de la protección de datos personales para impulsar la inclusión en el sistema educativo estatal y de educación superior, de programas, planes de estudio, asignaturas, libros y materiales que fomenten entre los alumnos la importancia del cuidado, ejercicio y respeto de sus datos personales, así como las obligaciones de las autoridades y de las propias personas al respecto;
- V. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; y
- VI. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad y los responsables.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I

Del Recurso de Revisión ante el Instituto.



Artículo 89. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 91. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;



V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 92. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 93. Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 59 de la presente Ley, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las



partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Artículo 94. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

Artículo 95. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 96. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 100 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 97. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;

II. Confirmar la respuesta del responsable;

III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o

IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Cuando el Instituto, determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de

control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 98. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 98 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 99 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Artículo 99. El recurso de revisión solo podrá ser sobreesido cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 100. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 101. Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

Artículo 102. Tratándose de las resoluciones que emita el Instituto, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional interponiendo el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

Artículo 103. El recurso de inconformidad y la facultad de atracción que posee el Instituto Nacional, se sustanciarán conforme el procedimiento descrito en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás leyes reglamentarias.



TÍTULO DÉCIMO

FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo Único

Del Procedimiento de Verificación

Artículo 104. El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 105. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad previstos en la presente Ley.

La verificación no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad, previstos en la Ley General y la presente Ley.

Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 106. Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:

I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;

II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;



Capítulo II

De los Criterios de Interpretación.

Artículo 107. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de los resueltos en dichos asuntos.

Artículo 108. El Instituto Nacional podrá emitir criterios de carácter orientador para el Instituto, que se establecerán por reiteración al solventar tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto Nacional, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I

De las Medidas de Apremio

Artículo 109. Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto, este y el responsable, en su caso, deberán observar lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 110. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto, implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 120 de la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 111. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.



De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquéllas medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 112. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 113. Las multas que fije el Instituto, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 114. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 115. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el Instituto.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 116. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Artículo 117. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 118. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 119. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante la Autoridad Jurisdiccional Competente.

Capítulo II

De las Sanciones



Artículo 120. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 21 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 36 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 28, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.



Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 121. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 122. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 120 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 123. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 124. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 125. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto impliquen la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO.- Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar sesenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO.- El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor a esta Ley.

A T E N T A M E N T E.

DIP. JORGE TORRES MERCADO.



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos.

SEGUNDO. Desde el nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad; ésta incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Se trata de una prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Los menores tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

TERCERO. Dicho derecho es contemplado de manera constitucional en nuestro país, plasmado en su artículo cuarto, expresando lo siguiente:

Artículo 4.

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.”

CUARTO. En este sentido, el Registro Civil, una institución de carácter público y de interés social por medio de la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, es necesario que el Registro Civil proporcione los medios administrativos, técnicos y jurídicos que den certeza a los actos registrales y que permitan a los ciudadanos las constancias que los prueban.

QUINTO. Las actas del registro civil son los documentos en donde se hace constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, y un sistema organizado de publicidad.

SEXTO. La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una

serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad.

La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país.

SÉPTIMO. Las personas no registradas, comúnmente no son tomadas en cuenta en la planificación del desarrollo social, siendo prácticamente invisibles a la hora de tomar importantes decisiones políticas y presupuestarias.

No obstante, en ocasiones los nombres empleados para dar la identidad a la que se tiene derecho suelen ser peyorativos, discriminatorios o carentes de sentido, generando así un daño a la integridad del menor, toda vez que suelen generarle afrenta.

OCTAVO. En este sentido, la presente iniciativa, pretende que dentro de las facultades del Juez del Registro Civil se encuentre la de exhortar a quienes registren al menor de evitar el uso de nombres que puedan generar algún perjuicio al registrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 37 BIS al Código Familiar del Estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37 BIS. El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya adecuadamente al desarrollo de su identidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 04 DE DICIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE
DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.3

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General de este Poder Legislativo; someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residuos sólidos constituyen un problema para muchas sociedades, sobre todo para las grandes ciudades así como para el conjunto de la población del planeta. Debido a que la sobrepoblación, las actividades humanas modernas y el consumismo han acrecentado mucho la cantidad de basura que generamos; lo anterior junto con el ineficiente manejo que se hace de los residuos sólidos provoca problemas tales como la contaminación, que resume problemas de salud y daño al medio ambiente; además de provocar conflictos sociales y políticos. Los residuos sólidos son quemados o llevados a tiraderos, lo que constituye de una u otra forma un conjunto de problemas de diversa índole.

Antes de convertirse en residuos sólidos, tales han sido materias primas que en su proceso de extracción, son por lo general, procedentes de países en desarrollo. En la producción y consumo, se ha empleado energía y agua. Y sólo 7 países, que son únicamente el 20% de la población mundial, consumen más del 50% de los recursos naturales y energéticos de nuestro planeta.

La sobreexplotación de los recursos naturales y el incremento de la contaminación, amenazan la capacidad regenerativa de los sistemas naturales.

La cantidad de residuos sólidos acumulados en nuestro planeta crea un fenómeno llamado, contaminación que se entiende como la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren



desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Podemos concluir que la contaminación es:

- Es ensuciar parte del ambiente que nos rodea, envenenarlo.
- Es alterar los ciclos normales de la naturaleza.
- Romper las cadenas alimenticias y privar de oxígeno a los seres vivos

Un contaminante es toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, que altere o modifique la composición y condición natural del ambiente. Ejemplos de contaminantes: aire, tierra, agua, seres vivos.

Los contaminantes se clasifican en cinco clases de acuerdo a sus estados físicos y formales.

Sólidos: polvo, cenizas, residuos, desperdicios, basura, detergentes, fertilizantes, plaguicidas, chatarra.

Líquidos: aguas residuales, aguas negras, aceites, petróleo crudo, fertilizantes, plaguicidas.

Gaseosos: humo, gases, smog, insecticidas y aerosoles.

Biológicos: microorganismos en general (bacteria, virus, hongos).

Energía: Calor, radioactividad, ruido residuos naturales.

Así mismo se clasifican de acuerdo a su facilidad de degradación en:

Degradación rápida: son aquellos que al entrar en contacto con el ambiente, contaminan por un tiempo breve, ejemplo: residuos sólidos, aguas negras.

Degradación lenta: son aquellos que por su estructura no permiten una transformación inmediata. Ejemplos: residuos nucleares, insecticidas, aceites, petróleo.

Es así que como dijimos anteriormente los residuos sólidos es todo aquello considerado como desecho la cual necesita eliminarse. Los residuos sólidos son un producto de las actividades humanas y es un gran problema de todos los días, para las grandes ciudades que no cuentan con un ordenamiento eficaz de **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos** que serviría para ilustrar que hacer con tantos desperdicios que son fuente de malos olores, de infecciones y enfermedades, de contaminación ambiental y de alimañas, además de constituir un problema de recolección y almacenamiento.

En los últimos años, la reutilización y procesamiento de los residuos sólidos a nivel casero, se ha ido organizando de tal manera que llegará el día en que los desperdicios sean fuente de riqueza para los Estados que los generen.



El hombre empezó a utilizar las materias primas de una forma desordenada, con la excusa del desarrollo, el que explota los recursos naturales más rápido es el que tiene más beneficios, apareciendo el consumismo y el derroche. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos, trayendo como consecuencia enfermedades catastróficas para el hombre como en su momento fue la peste.

Observando los problemas que conllevan los residuos sólidos, se vio que el hombre no podía desentenderse tan fácilmente de los mismos que origina con solo tirarlos, sino que de ellos se pueden extraer materias primas, reutilizables. De ahí que se empieza a utilizar el término residuo.

La escasez de materias primas así como la protección al medio ambiente son razones para inclinarse por el reciclado, sin embargo de toda técnica de aprovechamiento siempre va quedar algo que no se va poder reciclar, una parte que deberá ser tratada con una técnica de eliminación.

La separación de los residuos en origen, debe ser promovida por los ciudadanos, en beneficio del medio ambiente, convirtiéndose en una costumbre el reciclar, de esta manera dejaremos de ser esclavos de nuestra propios residuos y podremos no sólo desentendernos de los residuos sólidos que producimos sino saber que aquello que hemos consumido nos producirá el menor perjuicio posible. El reciclado, así como la recuperación de materias primas, son técnicas necesarias para llevar a cabo lo que denominamos un desarrollo sostenible.

Se calcula que cada persona produce una media de 1 Kg de residuos sólidos al día. La mayoría de los residuos sólidos urbanos que producimos están constituidos por materiales que pueden ser clasificados con facilidad: papel, cartón, vidrio, plásticos, trapos, materia orgánica e inorgánica.

Indiscutiblemente los residuos sólidos son un gran problema ante nuestra sociedad, por que nosotros mismos no sabemos como controlarla, separar ni reciclar nuestra basura, sin darnos cuenta nos hemos estado perjudicando a nosotros mismos, trayendo consigo diferentes tipos de enfermedades, plagas, hemos contaminado consigo nuestros ríos, mares; el aire que respiramos ya no es tan saludable y lo que es peor aun nuestras ciudades sucias, además uno de los efectos irremediables es el debilitamiento de la capa de ozono, que protege a los seres vivos de la radiación ultravioleta del Sol. Lamentablemente la humanidad no se ha considerado como parte de la naturaleza ni del medio ambiente por que no se toma conciencia y no se mide el daño que le hacemos a nuestro planeta y el daño que nos hacemos nosotros mismos.

Se destruyen habitas naturales sin pararnos a pensar qué conlleva su destrucción. Lo cierto es que somos culpables y, a la vez, víctimas. El primer paso que debemos dar es concienciar a nuestra sociedad, la necesidad de respetar nuestro entorno más inmediato; reduciendo la basura que se produce, limitar el uso de materiales perecederos como el agua o los productos que contengan gases, cuidar la flora, la fauna y de tu propia ciudad, incluyendo animales domésticos y trabajar los principales problemas medioambientales del planeta.

En las ciudades los residuos sólidos llevan siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar los residuos en las calles. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Un mal sistema de gestión de los residuos sólidos, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire del agua y del suelo y la pérdida de tierras agrícolas.

Una familia urbana promedio, que consta de 5 personas produce un metro cúbico de basura, lo que se traduce en términos de la ciudad entera, en tres millones de metros cúbicos. Por otro lado, persisten los depósitos de residuos sólidos sin control, se habla de cerca de seis mil tiraderos clandestinos en lotes baldíos.

El estar expuesto a los residuos produce un daño muy grande para el ser humano, algunas enfermedades producidas por es fenómeno son: Infecciones respiratorias, infecciones intestinales, Dengue clásico y dengue hemorrágico, Otitis media aguda, Conjuntivitis clásico hemorrágico. Neumonías y bronconeumonías, Gripe., Intoxicación por plaguicidas.

En el medio ambiente nunca fue un verdadero problema, pues los residuos orgánicos seguían el ciclo de la vida sirviendo de abono o de alimento para animales, los vertidos arrojados a los ríos eran depurados por las propias aguas, el gran poder depurador de la naturaleza todavía no había sido derrotado por el ansia de poder del hombre. Un mal sistema de gestión de los residuos, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los diferentes tratamientos de los Residuos Sólidos Urbanos, los podemos clasificar en técnicas de eliminación o en técnicas de valorización, es decir, en la desaparición de los residuos o en conseguir un segundo uso de los mismos. Así tendremos en el primero a los vertederos, sanitariamente controlados y depósitos de seguridad, y a las incineradoras, ya sean con o sin aprovechamiento de energía.

Como técnicas de aprovechamiento las tenemos por procesos químicos, bioquímicos, reciclado y recuperación de materiales. Sin embargo las técnicas de eliminación ya sea por vertido o por incineración siempre conllevan una contaminación al medio ambiente, que si bien es verdad que el riesgo de contaminación se puede bajar si se realiza de una forma adecuada, este riesgo siempre va a estar presente y su disminución encarecerá el tratamiento por lo que a veces deja de ser rentable.

Alguna alternativa que podemos realizar como personas para ayudar a contra restar este problema que abunda hoy en nuestro día Si en casa cada uno separa y clasifica los desperdicios para mandarlos al reciclaje industrial, se elimina gran parte de la función de los tiraderos de basura. ¡Y se estará ayudando a mejorar las precarias condiciones del medio ambiente!

Los productos separados, además podrían venderse o acumularse en centros de acopio vecinales para su posterior reutilización industrial. Los beneficios de su venta pueden ser muy modestos, pero si se reúnen en un centro de acopio organizado por todos los vecinos, pueden ser esos beneficios mucho mejores y destinarse para obras sociales del grupo vecinal. Hemos conocido grupos de vecinos organizados para el efecto, de tal

forma que en unidades habitacionales y en condominios, muchos gastos para mantenimiento de los edificios y remodelación de jardines y áreas de juego, han salido de la venta de periódicos viejos y envases de plástico.

Sin embargo, lo más importante de todo no es la obtención de un beneficio material, sino que representa el mejor uso de los recursos renovables del planeta, para la salud del medio ambiente. Una tonelada de polietileno reciclado de las bolsas de plástico representa 16.5 toneladas de petróleo ahorrado. La confección de 19 mil cuadernos para la escuela requiere de 4.5 m³ de madera. Si se hacen todos los cuadernos con papel reciclado, cada año escolar se estaría salvando un bosque entero. El reciclaje casero de los desperdicios, podría representar una solución a lo que es una tremenda amenaza para el medio ambiente.

Los residuos solidos se pueden dividir en basura orgánica que es aquella que sale del sobrante de la comida como cáscara de frutas, sobrantes de verduras, sobrantes de comida preparada Y en basura inorgánica que es papel, vidrio, plásticos, bolsas, ropa vieja.

Es importante recoger los residuos solidos, pues tenerla amontonada o tirada por donde sea, da: Mal aspecto, Mala reputación a los habitantes en sus casas o en la misma calle, pues se les puede catalogar como personas sucias y desordenadas, Mal olor, Es una fuente de posibles infecciones y enfermedades, Contaminación al medio ambiente., Fuente de ratones y otros bichos.

Con la recolección de residuos solidos evitamos todo lo anterior y nos beneficia pues logramos un entorno: sano, limpio, agradable, Libre de bacterias o gérmenes Y favorecemos el mantenimiento del medio ambiente.

De ser posible, ayudaría bastante separar los residuos inorgánicos de los orgánicos. De hecho, la orgánica la puede utilizar como composta para su jardín y plantas, Barrer su banqueta y sus patios, No quemar los residuos solidos.

Son varios los objetivos que se quieren alcanzar al depositar o recolectar los desechos en canecas para basura, en los cuales se ven involucrados tres factores y beneficiarios: el medio ambiente, los individuos y las empresas.

Para los individuos y su comunidad la meta está en lograr un espacio sano, limpio, libre de desechos, bacterias o gérmenes, que sea agradable como paisaje y que se pueda habitar en él, esto se logra depositando los residuos solidos en canecas plásticas.

Así mismo la comunidad y las empresas deben garantizar la adecuada recolección de los residuos, para ello, es importante implementar el uso de puntos ecológicos, que establezcan una cultura del reciclaje, especificando según el color de las canecas que componentes se tiran en cada recipiente, para ellos podemos utilizar canecas de reciclaje por colores.



En cuanto al sector económico y empresarial están en la obligación de avalar un sistema integrado de recopilación para los residuos sólidos, desde las compañías con canecas de reciclaje por colores, transporte hasta la zona de descarga y el sitio de disposición final de los desechos.

De esta manera todos los factores salen favorecidos, el medio ambiente porque se conserva; los individuos porque mejoran su entorno haciéndolo saludable y habitable y las empresas ahorrando dinero en insumos al mismo tiempo que implementa un desarrollo sostenible.

Posiblemente nunca habían pensado en esta alternativa, sin embargo, estar comprometidos con nuestro medio ambiente no solo requiere nuestro compromiso para reducir nuestros propios desechos. Para LIMPIAR NUESTRO MÉXICO y lograr un cambio importante en el medio ambiente de nuestro país es muy recomendable tomar medidas de todo tipo, una de ellas es **la recolección de desechos sólidos**.

Pensarás que así como tu eres consciente de la responsabilidad que tienes sobre los desechos que generas, todas las personas tendrían que serlo, y hacerse cargo de depositar sus propios residuos en los lugares adecuados. Sin embargo la realidad es muy distinta, diariamente en nuestro país se producen miles de toneladas de desechos, un enorme porcentaje de estos es arrojada a la calle, parques, ríos o zonas naturales. Muchas son las personas que aún piensan que tirar los residuos en la calle no ocasiona ningún problema a nuestro medio ambiente.

Es por esta razón que recolectar todos los residuos sólidos que encontremos en la calle es sumamente importante para reducir el impacto de los desechos humanos al medio ambiente. Recuerda que muchos de los desechos que puedas recoger diariamente, tienen la capacidad de ser reciclados y volver a tener un ciclo de vida útil, muchas veces interminable, como en el caso de botellas de plástico, hojas de papel, recipientes de hojalata.

Al momento de recoger los residuos sólidos hay pensar en el tipo de desecho del que se trata, e intenta clasificar entre plástico, papel, vidrio y metales, Recuerda que las pilas y baterías no pueden reciclarse y requieren de ser tratadas con especial cuidado, así que si te encuentras con una en la calle levántala protegiendo tus manos con una bolsa de plástico, y sellando para luego llevarla a un depósito especializado.

Muchos parques, centros comerciales y lugares públicos cuentan con depósitos especiales para cada tipo de desecho, una vez que se recoja cualquier material en la calle, no te será difícil deshacerte del depositándolo en su lugar apropiado. Cuando salgas a cualquier lugar pon mucha atención en todos los residuos que encuentres a tu paso, no te cuesta nada, pero por otro lado estarás haciendo un trabajo invaluable para **Limpiar nuestro México**

El Reciclado, es una de las alternativas utilizadas en la reducción del volumen de los residuos sólidos. Se trata de un proceso, también conocido como reciclaje que consiste básicamente en volver a utilizar



materiales que fueron desechados y que aún son aptos para elaborar otros productos o re fabricar los mismos. Buenos ejemplos de materiales reciclables son los metales, el vidrio, el plástico, el papel o las pilas. A diferencia del reciclado, la reutilización es toda operación en la que el envase concebido y diseñado para realizar un número mínimo de circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, es rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado.

Son muchas las razones para reciclar, se ahorran recursos, se disminuye la contaminación, se alarga la vida de los materiales aunque sea con diferentes usos, se logra ahorrar energía, se evita la deforestación, se reduce el 80% del espacio que ocupan los desperdicios al convertirse en basura, se puede disminuir el pago de impuestos por conceptos de recolección de basura y al mismo tiempo se genera empleo y riqueza.

La mayor parte de los desechos son reutilizables y reciclables, el problema estriba en que al mezclarlos se convierten en basura. Así que una de las soluciones al problema de la basura es no hacerla, separando los desechos para poder reciclar. Hay que tener en cuenta también que resulta prácticamente imposible que la basura desaparezca por sí sola; basta con saber el tiempo que necesitan algunos materiales para deteriorarse en la naturaleza: un tallo de bambú puede tardar en desaparecer de 1 a 3 años, pero los plásticos o las botellas de cristal pueden permanecer intactos de 500 a 1.000 años.

En la actualidad se reciclan materiales muy diversos; los más comunes son el papel, el vidrio y los envases. Otros materiales que se reciclan son las pilas y baterías, pues son altamente contaminantes al contener elementos como el mercurio (pilas botón), el cinc (pilas tradicionales), el níquel y el cadmio (en los ordenadores y teléfonos móviles) o el manganeso (baterías de electrodomésticos). También se encuentra en auge el reciclado de los consumibles ligados a la informática, como los cartuchos de tinta o tóner de las impresoras láser, y los propios equipos informáticos. Por último, el compostaje es la forma que tiene la naturaleza de reciclar sus propios residuos. Se trata de la descomposición controlada de materiales orgánicos por la acción de varios microorganismos e invertebrados. Más del 50% de los residuos domésticos pueden reciclarse con este método.

En México se producen más de 10 Millones de m³ de Residuos sólidos mensualmente, depositados en más de 50 mil tiraderos de desechos legales y clandestinos, que afectan de manera directa nuestra calidad de vida, pues nuestros recursos naturales son utilizados desproporcionalmente, como materias primas que luego desechamos y tiramos convirtiéndolos en materiales inútiles y creando focos de infección.

Las ciudades de Zacatecas y Guadalupe representan el entorno más urbano del estado, y por tanto, las que mayores problemas atraviesan con la degradación del medio ambiente. La urbanización en el estado es de las más bajas en el país, y por tanto las que menos contaminantes generan, aunque al interior dichas ciudades concentran la mitad del total de residuos generados y las que exhiben la mayor sustentabilidad en la utilización de los recursos.



Con la concentración urbana se intensifica la especialización en las actividades comerciales y de servicios a pesar de la reducida capacidad de consumo de la población, aunque es el espacio con mayor dinamismo económico y por lo tanto, donde la demanda local permanece y se vuelve extensiva. La creciente capacidad de atracción demográfica generada por el tamaño de su mercado, por el costo de oportunidad que significa habitar en la ciudad y por las expectativas de progreso en las condiciones de vida y de trabajo, producen desplazamientos de población y de fuerza de trabajo. Aun y con la escasa diversificación y dinamización de las actividades propiamente capitalistas, expresada en la carencia de una base industrial consolidada, se generan economías de aglomeración y de localización, que alteran la geografía de las ciudades, su funcionalidad, extensión y utilización del medio circundante. Recientemente se ha puesto atención en los impactos ambientales provocados por la concentración urbana. Se apela a la importancia que tiene la gestión ambiental y se recurre al expediente de la regulación para darle salida a algunas contingencias. En nuestra perspectiva, dicha gestión manifiesta carencias significativas debido a su escaso contenido, a que representa un tema marginal y a que tiene poco sustento para delimitar los problemas y las soluciones respectivas.

La problemática ambiental en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe asume una dimensión compleja y tiende a convertirse en un factor de inestabilidad social y ecológica. Los residuos sólidos generados, el menoscabo en la calidad del aire, los problemas en la distribución y calidad del agua, la afectación de ecosistemas y de la biodiversidad en los entornos urbanos circundantes, entre otros, se han convertido en situaciones recurrentes articuladas a la expansión de la urbanización.

En el estado de Zacatecas se generan anualmente alrededor de 370 mil toneladas de residuos sólidos, de los cuales el 56 % se concentran en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe. La difusión urbana ha venido aumentando la cantidad de contaminantes líquidos y sólidos que van a parar a las fuentes de agua y que son depositados inadecuadamente en lugares fértiles o en pequeños ecosistemas que son destruidos o alterados en su funcionamiento. En base a las estimaciones elaboradas, se desprende que entre un 5 y 10 % de todos los desechos corresponden a productos alcalinos que al ser almacenados en sitios inapropiados producen alteraciones en los ecosistemas contaminados afectando a la flora y fauna existente. Sin desconocer el impacto proveniente de las actividades domésticas, suponemos que una parte importante de los álcalis esparcidos se concentran en las áreas de mayor actividad económica, de tal manera que la tierra y el agua en donde son depositados y vertidos los residuos se encuentran en un riesgo mayor a otras partes de la zona urbana. Los volúmenes más altos de residuos lo conforma la materia putrescible. Representan el 41 % del total de los desechos generado en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe. De hecho, la producción más importante de desechos orgánicos proviene de los establecimientos dedicados a la producción y venta de alimentos, tanto de los formales como de los informales, de los mercados oferentes de productos agrícolas, entre otros. De igual manera, altos niveles de contribución de estos contaminantes tienen su origen en la industria de alimentos y bebidas, en el comercio y prestación de servicios, aunque también reciben un aporte fundamental de los hogares.

El 23 % de los residuos totales se conforma de materia inerte, es decir, productos que requieren de un tiempo largo para que se biodegraden o destruyan. Desechos como papel, aluminio, partes de metal, etc., que pueden ser recuperados, se suma a la enorme cantidad de envases que se acumulan y que entran en la disposición de los desperdicios, que obedecen tanto a los cambios en los patrones de consumo como a los residuos generados por la multitud de pequeños establecimientos manufactureros, por la industria de la construcción y por empresas diversas que utilizan insumos de esa índole. Por otra parte, la creciente densidad de la población y la estratificación social de sus habitantes, aunada a la expansión de la superficie urbana, multiplica la cantidad de emisiones y vertidos, que se traducen en la generación de gases de efecto invernadero. A la descomposición de la materia orgánica y de los crecientes niveles de materia fecal coliforme que da pie a emisiones importantes de metano, se suma el aumento constante del parque vehicular responsable de emisiones de CO₂ y otras partículas, agravada por la escasa renovación de los automotores (tanto públicos como privados) y por la proliferación de los llamados "autos chatarra" de origen extranjero que enrarecen el aire de la zona en su conjunto, particularmente de los espacios de mayor congestión debido a la fisonomía de las ciudades. Estimaciones conservadoras propias suponen que el uso de recursos fósiles en la zona Zacatecas-Guadalupe procedente del parque automotor genera anualmente a la atmosfera alrededor de 531 mil toneladas de CO₂, además de que las emisiones de otras partículas derivadas de la emisiones del transporte público afectan directamente al 30 % de la población usuaria por el indebido mantenimiento y por la inadecuada localización de los tubos de escape.

A lo anterior se agrega la pérdida del paisaje natural por la intensificación de la construcción de zonas habitaciones en espacios que van eliminando las pocas áreas verdes existentes y los ecosistemas que permiten la reproducción de la biodiversidad. De esta manera, la perdida de fuentes de captación de carbono se convierte en un elemento que dilapida la calidad ambiental de la zona metropolitana.

Por tal motivo de estos problemas ambientales antes mencionados en nuestro Estado, es necesario y de plena urgencia que los Municipios del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades expedidas por la Constitución Política Mexicana en su artículo 115, fracción tercera, inciso C), elaboren su reglamento municipal de **"limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos"** dado que muchos municipios aun no lo tienen, el cual ya se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 141.

Siendo indispensable por tal motivo y por el gran problema que acontece en el Estado de no tener un orden realmente planificado, siendo esto un mecanismo importantísimo para atacar la contaminación y los problemas ambientales futuros que pudieran surgir, siendo indispensable que exista un mayor control sistemático y ordenado al realizar dicha actividad por los municipios, se considera necesario que exista una mayor coordinación con todas las autoridades correspondientes y auxiliares, para brindar apoyo, asesoría, sugerencias u opiniones para que los Ayuntamientos den cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



Es por ende que se propone que cada Ayuntamiento, a través de su Dirección de Agua Medio Ambiente y Sustentabilidad, rinda un informe cada seis meses a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente de Gobierno del Estado, en el que se exponga la política pública que se lleva a cabo respecto al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Lo anterior es acorde con el artículo 38, en sus fracciones XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, debido a que en estas disposiciones se faculta a la referida Secretaría para que regulen los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así como emitir opinión y brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración de inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

La finalidad de ello es, como ya se mencionó, establecer una coordinación que se traduzca en un correcto y eficiente ejercicio de la prestación de servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Ahora bien, no es óbice que para la que suscribe que los Ayuntamientos, como orden de gobierno, la Carta Magna los ha dotado de autonomía en el desempeño de sus funciones, sin embargo consideramos que no existe invasión de las facultades que han sido otorgadas a los Municipios.

Como muestra de ello podemos citar un antecedente, respecto a la Controversia Constitucional 81/2004 resuelta en enero de 2016 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se señaló que la facultad que otorga la Constitución a los municipios se refiere a que deben ser estos quienes materialmente se encarguen de ejecutar la prestación de servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y que la administración pública estatal no invade atribuciones de los municipios por la regulación, revisión y coordinación con fines de auxiliarlos en sus funciones para una mayor eficacia y brindar un mejor servicio por parte del Municipio, teniendo presente que el objetivo primordial de estas acciones será el del cuidado al medio ambiente.

A efecto de dar certeza sobre lo anterior, se cita el criterio mencionado;

*“Época: Novena Época
Registro: 175838
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. XII/2006
Página: 1542*



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. AL EJERCER SU FACULTAD PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN UN TIRADERO MUNICIPAL, NO VIOLA LA AUTONOMÍA DE QUE GOZA EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente no invade la autonomía de que goza el Municipio para la prestación de los servicios públicos antes referidos que les atribuye el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Federal, al ejercer, en relación con un tiradero municipal, su atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental, practicar auditorías y dictámenes ambientales, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, así como imponer sanciones, puesto que ésta encuentra sustento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; en la Ley General relativa, que en su artículo 7o., dispone que corresponde a los Estados la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así como en el Código Administrativo del Estado de México, que dispone que corresponde al Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Ecología y sus órganos desconcentrados -carácter que tiene la citada Procuraduría-, la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica y de protección al ambiente.

Controversia constitucional 81/2004. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 27 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot”.

Es por tal motivo que se propone esta iniciativa con la finalidad de llegar a tener una mejor coordinación, compartiendo la información municipal para poder emitir recomendaciones que se traduzcan en brindar servicio de **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de alta calidad**, trayendo esto, beneficios para el municipio, el Estado el medio ambiente en general.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades específicas

Artículo 111. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:



...

IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de los efectos sobre medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de acuerdo con la legislación en la materia;

Para el efecto, cada seis meses se rendirá un informe a la Secretaria del Agua y Medio Ambiente de Gobierno del Estado en donde se precise la política pública que se desarrolla en el municipio respecto a la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacateas.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado de Zacatecas, deberán homologar su reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 28 de Marzo de 2017

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS



4.4

DIPUTADO CARLO ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, de esta Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el Código Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La actividad comercial consiste en el intercambio de materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, ya sea para su uso, para su venta o para su transformación.

En los términos expresados por la ley, se entiende como el proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes y servicios desde el productor al consumidor.

Esta actividad es de gran importancia puesto que tiene el mayor número de establecimientos en el país.

Según datos del Censo Económico 2014 para el Estado de Zacatecas realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la entidad se registraron 51,864 unidades económicas, de las cuales el sector comercio arroja un total de 25,814; es decir, la mitad de las actividades ocupacionales pertenecen a la actividad comercial

SEGUNDO. El ejercicio de esta actividad implica en su mayoría tener un establecimiento fijo, en el cual se puedan desarrollar las actividades de intercambio entre el comerciante y los consumidores.

Algunas veces se tiene la fortuna de ser los dueños de los locales, empero la mayor parte del tiempo hacen uso del arrendamiento en puntos estratégicos, sobre todo en lugares céntricos, dependiendo del tipo de giro.

Después de cierto tiempo y de empeño, el comerciante logra acreditar el local que ocupa, y puede generar con ello una gran actividad mercantil.

Sin embargo, frecuentemente el dueño del local al ver el movimiento de la actividad económica que tiene el comerciante, decide dar por terminado el contrato de arrendamiento, con la finalidad de recuperar el inmueble y poner un negocio del mismo tipo al que su arrendatario anterior ocupaba.



Virtud a lo anterior, es necesario establecer en ley un derecho que proteja al arrendatario el cual le garantice su economía familiar, así como su estabilidad en el inmueble rentado.

En ese sentido, esta iniciativa tiene como objetivo proteger al comerciante de cualquier situación de desventaja frente al arrendador, cuando este actúe de mala fe.

Al respecto el Código Civil Local únicamente considera una disposición en relación al arrendamiento de fincas urbanas destinadas al comercio, el cual establece en su artículo 1758 que el contrato de arrendamiento no podrá exceder de 15 años.

TERCERO. La presente propuesta se constituye a manera de garantía, que opera en favor de los arrendadores de un inmueble para el desarrollo de su actividad comercial, con la finalidad de que se respete su derecho como poseionario del bien, así como el acreditamiento de la actividad comercial que el mismo realiza.

Si bien es cierto, nuestro Código Civil Local, establece una reglamentación a cerca del arrendamiento, pero no encontramos en el ordenamiento legal citado precepto alguno que proteja al arrendatario en el tema.

Es por eso que, proponemos la adición de un artículo en el cual se prohíba por un año al arrendador ocupar el inmueble con el mismo giro que su anterior inquilino ya sea por sí mismo o a través de otra persona.

Asimismo, se propone una sanción en caso de que no respete tal disposición siendo ésta de manera económica, a efecto de que con ese dinero se le indemnice al arrendatario por el perjuicio que sufrió al ser rescindido el contrato y dejar de percibir ingresos.

Lo anterior, sería una limitante para que el arrendador no actúe de mala fe ni de manera ventajosa para con el arrendatario, y que por el simple vencimiento del contrato concluye la relación

Consideramos también, que el plazo que se pretende otorgar permite al comerciante reubicarse, contando con el tiempo suficiente para que él tenga la posibilidad de acreditar nuevamente su actividad comercial en un nuevo lugar.

Lo anterior no constituye un perjuicio para el arrendador, pues éste es libre de rentar su finca para cualquier otra actividad comercial, siempre y cuando no se pretenda realizar la misma actividad, pues de ser así estaría sujeto a que transcurrieran el término de 12 meses para llevar a cabo la relación contractual.

Ahora bien, si el contrato concluyera por mutuo acuerdo o por vencimiento del término, no se generarán responsabilidades para el arrendador.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1758 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTÍCULO 1758 BIS. Queda prohibido para el arrendador de un bien inmueble destinado al comercio, hasta por un periodo de 12 meses, ocupar la finca con el mismo giro comercial que desempeñaba el arrendatario inmediato anterior.

Si el arrendador no cumpliera con la disposición anterior deberán de pagarse daños y perjuicios, los cuales en ningún caso serán inferiores al veinte por ciento del importe bruto de la renta calculado sobre una anualidad, en favor del arrendatario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 5 de Abril de 2017

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.5

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En abril del 2015 la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, diversas Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a nuestro mayor ordenamiento jurídico, las demandas de la ciudadanía en materia de combate a la corrupción.

Dichas reformas establecieron en el Artículo 113, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su último párrafo, que las entidades federativas deben establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En nuestro Estado es el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, cuando es publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, cumpliendo con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos en el establecimiento de medidas y mecanismos que permitan prevenir, identificar, investigar, sancionar y erradicar los hechos de corrupción.

Este Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, además de un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y un representante del Comité de Participación Ciudadana, así como el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo, que recae sobre la Secretaría de la Función Pública, en los términos que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

En el andamiaje jurídico aprobado para implementar el Sistema Estatal anticorrupción se omitió reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, ordenamientos que deben normar el procedimiento de ratificación del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo, que es la Secretaría de la Función Pública, dejando un vacío legal ya que no existe facultad de alguna Comisión Legislativa de elaborar el dictamen de ratificación de la Propuesta del Gobernador con respecto al titular de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de para quedar como sigue:

Capítulo IV

De las Comisiones Legislativas,

...

Jurisdiccional

Artículo 131

Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



I...;

II...

III...

IV...

V. Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, Procurador General de Justicia del Estado, **Secretario de la Función Pública** o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 169 bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Capítulo IX De las ratificaciones

...

Artículo 169 Bis

El Titular de la Secretaria de la Función Publica será designado por el Gobernador, con la ratificación de la mayoría de los miembros de la Legislatura, de conformidad con la Constitución. Recibida la solicitud de ratificación de nombramiento, la Secretaría General, informará al Presidente y al Presidente de la Comisión de Régimen Interno de su recepción. Una vez leída dicha solicitud en el Pleno, será turnada a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que dictamine sobre la procedencia de la ratificación. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno. El procedimiento de ratificación no deberá exceder del término señalado en el artículo la Constitución.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 5 DE ABRIL DE 2017**

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

El suscrito, **Diputado JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**, integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mucho se ha hablado de la importancia que dentro de la democracia tienen los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas en los regímenes políticos en que más de un candidato o partido contienden por el poder público. Las elecciones constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella y la interacción entre partidos o grupos políticos.

Es innegable que la democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales.

El ejercicio de la democracia no se reduce a las prácticas electorales. No obstante, la democracia moderna es inconcebible sin una íntima asociación con las elecciones, a tal grado que el indicador fundamental de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres.

Son sin duda, las elecciones la forma legal por excelencia para dirimir y disputar lo político en las modernas sociedades de masas, el fenómeno electoral adquiere una relevancia y una complejidad crecientes, que han captado la atención de políticos e intelectuales mexicanos, que reconocen la necesidad de especializarse para enfrentar con eficacia la práctica o el análisis electorales. Esta complejidad ha implicado que en ocasiones los procesos y los sistemas electorales sean percibidos como relativamente distantes por el ciudadano común. No obstante, la información y el conocimiento de lo electoral, no sólo por parte de los especialistas, sino también de los ciudadanos, es una condición indispensable para la consolidación democrática.

Así pues, es una obligación del Estado respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción sus derechos electorales.

En este sentido, la iniciativa que hoy presento, es con el objeto de que nuestro sistema electoral en Zacatecas, sea eficiente y esté a la vanguardia, pues con ciudadanos participativos y conscientes de sus derechos, las elecciones extraordinarias son más frecuentes cada día, y por ello mi interés en contar con todos los mecanismos legales que nos garanticen elecciones democráticas y transparentes, con las que se garanticen los derechos de los ciudadanos y una real democracia para Zacatecas.

Es toral destacar lo referente a las elecciones extraordinarias y lo que se establece en los artículos 1 y 35 de la Constitución Federal, en el sentido de que las reglas sobre las que se rige una elección extraordinaria, no pueden restringir los derechos reconocidos a los ciudadanos y partidos políticos.

En este sentido, en una elección extraordinaria todos los actos de los gobernados u órganos de autoridad que inciden en ese procedimiento electoral, se regulan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a las elecciones ordinarias, con los ajustes razonables y necesarios que resulten de la duración del proceso electoral extraordinario.

De manera que, en un proceso electoral extraordinario la autoridad administrativa tiene el deber de respetar el plazo otorgado por el legislador para la materialización de la elección y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales que durante el proceso puedan deducirse, ello atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad en relación con los plazos que para el desarrollo del proceso se prevean por el legislador.

Luego entonces, un aspecto importante es el término de separación del cargo de los ciudadanos que participarán en las elecciones extraordinarias. Es de considerar necesario, realizar modificaciones a las limitantes establecidas para aquellos ciudadanos que deseen participar como candidatos en un proceso electoral, y que se encuentren en alguno de los supuestos señalados, que en forma general son: no ser servidor público en alguno de los tres ámbitos de gobierno, no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, no estar en servicio activo en el ejército, la armada o fuerza área, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Juez de primera instancia, tiene una excepción, que es la de separarse de sus respectivos cargos noventa días antes de la jornada electoral. Sin embargo, para una elección extraordinaria, el legislador no indicó el plazo de separación del cargo que debe exigirse a los contendientes en una elección de esta naturaleza, por lo que dicho plazo debe ajustarse de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria emitida, para que con ello, se garantice una participación efectiva, razonable y proporcional con los plazos en que debe llevarse a cabo la elección extraordinaria.

En el caso de que se tenga que celebrar una elección extraordinaria para cualquier tipo de elección, ya sea de ayuntamiento, diputados o de gobernador, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no establece el plazo que debe de tomar en cuenta un servidor público, que de acuerdo a su cargo debe separarse del mismo para poder contender en la elección extraordinaria, y al considerar que al momento de decretarse dicha nulidad de elección, no se tiene certeza de cuando se celebrara la jornada electoral y poder contabilizar los noventa días previos que la Ley establece de plazo de separación del cargo, tratándose de una elección ordinaria.

Es de resaltar, que aquí en nuestra Entidad lo señalado en los Lineamientos y el Reglamento de referencia restringe el derecho político-electoral de ser votado, en virtud de que la autoridad administrativa exige la separación del cargo noventa días antes de la elección extraordinaria,

por ello mi interés en lograr procesos lo más justos y apegados a derecho posible; y el hecho de que en nuestra Ley Electoral no se encuentren estipulados los términos para separarse del cargo cuando de elecciones extraordinarias se trate, corremos el riesgo de vulnerar los derechos de los ciudadanos que pretendan contender en la elección extraordinaria.

Es por lo anterior que para garantizar la participación efectiva, razonable y proporcional de quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular en un proceso extraordinario, se propone reducir el plazo que está establecido para un proceso ordinario referente a la separación del cargo de 90 días, a un plazo de un día antes del inicio del registro de las candidaturas, con el fin de respetar los derechos electorales, y por tanto, hacer efectiva la participación de aquellos ciudadanos que tengan la intención de participar en el mismo.

Además, como ya se mencionó, no es posible el cumplimiento del requisito de separación de los noventa días, si se toma en cuenta que el periodo de realización para la elección extraordinaria, desde la emisión de la convocatoria hasta el día de la jornada electoral, lo cual enfatiza la desproporcionalidad del plazo exigido, pues la autoridad requiere un tiempo mayor de separación del servidor público, a aquel en el que se llevarán a cabo todas las etapas del proceso electoral.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral **1** y se adiciona el numeral **3** recorriéndose el siguiente en su orden del artículo **31** de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 .- ...

1. Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Local, esta Ley y lo que establezca la convocatoria que al efecto expida la Legislatura, en la que se ajustarán los plazos para la obtención del apoyo ciudadano que en su caso requieran aquellos ciudadanos que pretendan postularse por la vía independiente.

2. ...

3. El servidor público con función de autoridad de cualquiera de los tres niveles de gobierno que pretenda contender en el proceso electoral extraordinario, deberá separarse del cargo un día antes del inicio del registro de la candidatura correspondiente.

4. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley, establecen.



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 3 de abril de 2017.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.



4.7

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

El que suscribe diputado José Luis Medina Lizalde, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas y coordinador del Grupo parlamentario de MORENA; con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 97 fracción III y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE EXPOSICION DE MOTIVOS:

Zacatecas requiere de un salto cualitativo en la vida colectiva que nos saque del atraso en que estamos instalados. Somos uno de los mayores Estados expulsores de mano de obra campesina hacia el país vecino del norte, tal y como se corrobora con las cifras reportadas por el INEGI, en cuanto a que el promedio de edad de los zacatecanos que aún atienden labores del campo rebasa los 60 años.

Somos generadores de migración de jóvenes altamente calificados por contar con educación superior, que al no encontrar horizontes laborales en su tierra, sin espacios de desarrollo económico y social en nuestro país, han encontrado un inesperado destino en el extranjero.

Superar los rezagos es una tarea que rebasa las potencialidades de una generación de políticos, de un solo partido político y desde luego del gobernante en turno, superar los rezagos reclama de un ejercicio de la



política en su más elevada acepción, pues es de tal dimensión el reto, que sólo mediante esfuerzos concertados entre sociedad y gobierno, entre poderes constitucionales y entre partidos políticos, podemos iniciar un ciclo de regeneración de las instituciones para recuperar el camino y alcanzar niveles superiores de bienestar.

Un punto de partida ineludible en el esfuerzo modernizador, es la adecuación del orden jurídico local a las grandes metas de los zacatecanos. Tenemos un cúmulo de leyes que regulan aspectos específicos de la administración pública que son susceptibles de ser declaradas inconstitucionales debido a la defectuosa promulgación de las mismas, ya que no cuentan con el requisito constitucional del refrendo.

El ritmo legislativo local ha sido ampliamente rebasado por la dinámica nacional, al avanzar de los periodos legislativos resultan frecuentes los incumplimientos de los plazos vencidos en nuestra responsabilidad de armonización legislativa. La obsolescencia de diversos cuerpos normativos de jurisdicción local, son causa de escasa calidad en la vida institucional Zacatecana.

Por lo que en congruencia con la convicción de que solo un esfuerzo plural, informado y concertado será capaz de interrumpir esta inercia, estimamos pertinente la conformación de un equipo de expertos en Derecho, integrado por comisionados ex profeso de los tres poderes, obviamente con la participación de académicos especializados en la materia, para que a más tardar en un plazo de noventa días elaboren una propuesta de agenda legislativa, a la cual deberá darse trámite inmediato en los temas de mayor consenso, dejando para su análisis posterior, aquellos que requieran de mayor debate y postura partidista.

Considero que es de tal contundencia la necesidad de enfrentar el rezago legislativo local, que los integrantes de la LXII Legislatura no tendremos empacho en aprobar los periodos extraordinarios que se necesiten para cumplirle a los Zacatecanos.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:



PRIMERO. – Se exhorta a los titulares e integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, a la conformación de un equipo de expertos en Derecho, el cual deberá integrarse con los comisionados propuestos por los mismos, así como con la participación de académicos especializados en la materia, para que a más tardar en un plazo de noventa días se elabore una propuesta de agenda legislativa que tenga por objeto la armonización del orden jurídico local a las diversas reformas generales emitidas por el Congreso de la Unión, así como su adecuación a la realidad social de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se mandata a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de ésta LXII Legislatura, para que en representación de este poder se entable el correspondiente dialogo con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial, para la concreción de éste Punto de Acuerdo.

Zacatecas, Zacatecas a 3 de Abril de 2017

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.

Coordinador del Grupo parlamentario de MORENA.



4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS A REALIZAR UN EXTENSO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A JUECES Y JUEZAS, EN MATERIA DE “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ, ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97 fracción III y demás relativos de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Las sociedades que aspiran a vivir en democracia, trabajan cotidianamente en disminuir las brechas de desigualdad entre todos los grupos que las integran.

No cabe duda, de que en toda sociedad se generan desequilibrios por la ideología y la dinámica económica; y que estos desequilibrios pueden ser tan graves que generen la exclusión de un grupo en el reconocimiento de sus derechos o en el disfrute de estos derechos.

La construcción de una ideología de exclusión, privó a las mujeres de su participación en lo público y las encasilló en el mundo de lo privado, en su papel de madres, cuidadoras y esposas.

Los sistemas jurídicos se encargaron de legitimar esa exclusión y, como todos sabemos, se generaron instituciones y disposiciones jurídicas que invisibilizaron a las mujeres, violaron su dignidad como personas y las discriminaron, es decir, se generó un sistema jurídico que violentó los derechos humanos de las mujeres.

En el análisis del jurista Lugi Ferrajoli: los sistemas constitucionales contemporáneos responden de manera diversa ante las desigualdades existentes en las sociedades: algunas constituciones, simplemente ignoran las diferencias; otras reconocen las diferencias y declaran la igualdad; las menos, reconocen las diferencias, declaran la igualdad y establecen los mecanismos para que las instituciones del Estado garanticen el ejercicio de los derechos humanos del grupo en circunstancia de vulnerabilidad.

Segundo. Como es del conocimiento general, la reforma a la Constitución General de la República de Junio de 2011, obligó a todas las autoridades, de cualquiera de los Poderes y los niveles de gobierno, a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en el territorio nacional.

Obligó, asimismo, a interpretar las normas de Derechos humanos bajo los principios *pro personae*, otorgando la protección más amplia, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, las autoridades deben garantizar el acceso de las personas a los derechos humanos.

TERCERO.- Uno de los derechos, cuya construcción teórica ha sido lenta y complicada, es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Efectivamente, bajo la premisa de la “ley del más fuerte” las mujeres han representado el eslabón más débil; pues, debido a la exclusión y discriminación, son los hombres los que

detentan el poder económico y el poder político, y han generado sistemas jurídicos excluyentes y discriminatorios.

Sin embargo, ahora, existe un robusto sistema de protección de los derechos humanos de las mujeres y del derecho a una vida libre de violencia.

Este sistema está integrado por normas nacionales, internacionales y locales que sirven de “paraguas de protección”.

CUARTO. Sirven para dar sustento a este Punto de Acuerdo las disposiciones de la Declaración de Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, la Convención Americana sobre los derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, que establecen la igualdad entre todas las personas, independientemente de su sexo, género, edad, religión, origen, raza o cualquier otra circunstancia.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés) y la Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), así como la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen los mecanismos para que las mujeres gocemos de un ambiente de respeto a nuestros derechos humanos y no violencia.

QUINTO. A pesar de la existencia de este marco legal, la semana anterior, un asunto cimbró a la opinión pública: En Veracruz, el amparo concedido por el Juez Tercero de Distrito Anuar González Hemadi, a uno de los imputados por el caso de la violación de “Dafne”; asunto que se ha conocido como el caso de “Lo porkys”. (Amparo 159/2017).

Esta decisión ha sido polémica y nos advierte sobre la situación que las mujeres enfrentamos todos los días ante las autoridades de procuración e impartición de Justicia.

El Juez Anuar González, determinó en su sentencia que si bien Daphne (la víctima) declaró que el imputado, junto con sus amigos le “tocó los senos, le metían sus manos debajo de la Falda y (Cruz) le introdujo sus dedos por debajo del cazón y se los introdujo en la vagina”, no observó una intención lasciva ni que el acusado tuviera la intención de “copular”. Y calificó el hecho no como un acto sexual, sino un “roce o frotamiento incidental”.

La indagación fue general, la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, también fue inmediata, se ordenó la suspensión del Juez, éste dejó de conocer otros amparos relacionados con el mismo caso (señaló agresiones y acoso en redes para él y para su familia) y se ha iniciado una investigación para determinar la responsabilidad del Juez.

Haciendo una revisión del curriculum del Juez Anuar González Hemadi, se advierte que en su historial académico señala haber cursado diplomado en estudios de género y haber recibido capacitación en género y justicia.

Esta circunstancia llama la atención y nos lleva a reflexionar sobre los esfuerzos que se han realizado en el Poder Judicial de la Federación y el los Poderes Judiciales de los Estados para capacitar a jueces y magistrados en “género y justicia”.



En Julio de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Este Protocolo tiene como fin “atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra México, relativas al control de convencionalidad de quienes imparten justicia. Por lo tanto, incorpora la aplicación del derecho internacional.

Estas medidas de reparación, incorporaron la obligación de los Jueces y Juezas para analizar los casos visibilizando la existencia de relaciones de poder, relaciones marcadas por estereotipos y detección de aquellos casos en que existen las llamadas “categorías sospechosas” (cualquier categoría que puede llevar a discriminación como: raza, sexo, identidad sexual, género, discapacidad).

Resulta, por lo tanto, indispensable, capacitar a Jueces y Juezas, pues son quienes deben ratificar o emitir las órdenes de protección que tutelan los derechos humanos de las mujeres en los casos de violencia; deben privilegiar la seguridad de la víctima y la restitución del ejercicio de sus derechos y son quienes deben valorar los hechos para determinar cuándo se ha dañado el bien jurídico de las mujeres y las niñas.

Sin embargo, lo sucedido en Veracruz nos señala que lo hasta ahora realizado no es suficiente. Pues en este caso, se trata de la una decisión violatoria de los derechos humanos de la víctima, mujer y menor de edad, de un Juez que ha recibido capacitación en género y justicia.

Por esa razón, este punto de acuerdo tiene como propósito, exhortar, de manera respetuosa al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a implementar de manera urgente un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Por lo anteriormente y fundado, presento ante este Honorable Pleno la Iniciativa con **Proyecto de Acuerdo:**

UNICO: Se exhorta, de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a implementar de manera urgente un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas., a 03 de abril de 2017

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DISTRITO IX**



4.9

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigile el cumplimiento de las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, así como al Director de Prevención y Reinserción Social Gral. Ignacio López Flores y al Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas Lic. Oscar Gilberto Martínez Lira para que las acciones que se implementen en dicho centro sean en torno al respeto de los derechos humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza de la persona, por lo que su realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Es obligación del Estado garantizar a las personas que se encuentran privadas de la libertad la salvaguarda de sus derechos humanos, así como de otorgarles condiciones de vida digna al interior de los centros de reclusión, y como tal, esta obligación es independiente de la situación jurídica de los internos.



El objetivo de la reinserción del reo, no se trata sólo de un castigo jurídico, sino de dar un ejemplo de régimen de derechos y obligaciones que concilia la seguridad con la exigencia del respeto a los derechos humanos, además de poner mayor énfasis en todos aquellos factores que influyan en el proceso de reintegración de los individuos.

Es claro que el cuidado de los derechos humanos de los reclusos en prisiones no es un tema fácil, pues siendo que son espacios de encierro y vulnerabilidad llega a ser difícil e incluso hasta olvidado el hecho de que con frecuencia en las prisiones constantemente se propician abusos de poder.

Sin embargo, de acuerdo con el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los incidentes violentos y el control que los reos tienen de varias prisiones en México ha ido en aumento, demostrando con ello el alto grado de deficiencia y corrupción que enfrenta el sistema penitenciario en el país.

En el caso concreto de nuestro Estado, existen recientes quejas por parte de los reos del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas quienes a través de una carta exponen como han sido vulnerados sus derechos humanos, como el derecho a la alimentación, el derecho al respeto de su integridad física, ya que son expuestos en grupo de manera desnuda a revisiones y mas mal tratos de los que son objeto.

Es preciso destacar e insistir en que la reinserción social de los internos debe estar íntimamente relacionada con la prevención del delito, objetivo esencial de la seguridad pública. Por ello, todo lo que se haga en favor de la atención, manejo y administración de las prisiones, debe hacerse en favor de la sociedad y, asimismo es de suma importancia brindarle especial atención y establecer límites a los abusos de poder, negligencia o desconocimiento de la función por parte de los custodios y autoridades al interior del penal.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO: Por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigile el cumplimiento de las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, así como a su Director para que las acciones que se implementen sean en torno al respeto de los Derechos Humanos.

SEGUNDO: Se exhorta al Director de Prevención y Reinserción Social Gral. Ignacio López Flores y al Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas Lic. Oscar Gilberto Martínez Lira para que las acciones que se implementen en dicho centro sean en torno al respeto de los derechos humanos.

TERCERO: Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder legislativo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 4 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.10

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo al índice de Participación por Actividad Económica, producto estadístico del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en nuestro estado el sector terciario, o de servicios, acapara el 47% de las actividades productivas locales. Esto equivale a casi la mitad del mercado zacatecano.

La proveeduría de servicios que satisfacen diversas necesidades de los consumidores y/o de las compañías, guarda íntima relación con la perspectiva de desarrollo a partir de la explotación de las cualidades arquitectónicas, socio-culturales y de inversión que otorga nuestro estado como destino turístico.

De esta manera, la especialización de nuestro mercado en la oferta de diversos servicios conlleva igualmente la responsabilidad de la especialización del ciudadano para conocer sus derechos como consumidor.

Vigilar y hacer cumplir los derechos de la población en sus relaciones de consumo si bien es una obligación de orden federal, debido a que las leyes que norman estas relaciones son federales, como cuerpo Legislativo podemos hacer un llamado a las instituciones censoras y mediadoras de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor es la instancia que protege y promueve los derechos de las y los consumidores, garantizando relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para la población consumidora.

También protege a los consumidores contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios. Y resguarda al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Es de destacar que la PROFECO, ofrece a la ciudadanía indicadores acerca de la calidad de los servicios ofrecidos por sector, ciudad y proveedor.



En el apartado electrónico conocido como Buró Comercial, la PROFECO pone a disposición de sus usuarios informes bimestrales que contienen y registran el número de quejas recibidas, el número de multas impuestas a las empresas o proveedores, y si éstas cuentan con un contrato de adhesión.

Según la Ley Federal de Protección al Consumidor, los contratos de adhesión son documentos elaborados unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio.

Es facultad de la Procuraduría Federal del Consumidor alzar el Registro Público de Contratos de Adhesión, dentro del cual las empresas o proveedores pueden certificar que otorgan a los consumidores documentos que respalden las condiciones en que se realizan las transacciones entre unos y otros.

Según el informe bimestral Enero-Febrero de 2017, la PROFECO recibió 13 quejas de 7 proveedores distintos, de los cuales sólo uno se encuentra inscrito al Registro Público de Contratos de Adhesión.

En su totalidad las quejas fueron conciliadas por PROFECO. Los montos recuperados en algunas ocasiones excedieron a lo reclamado por los consumidores, y no se impusieron multas a los proveedores, lo cual nos habla de un balance positivo de conciliación y atención a la ciudadanía en sus denuncias.

Esto podría hablar también de una cultura de mínimas denuncias y quejas de parte de la población. Aquí es importante diferencias entre denuncia y queja.

Las Denuncias se encargan de los actos u omisiones por parte de un proveedor que afectan los intereses de una colectividad de consumidores. Por ejemplo, si no tiene sus precios exhibidos y no los respetan, si no dan kilos de a kilo o litros de a litro, cuando un producto se anuncia por medio de publicidad engañosa, si no entregan notas o comprobantes, si condiciona o niega la venta o un servicio, si aplican cargos o redondeos sin consentimiento del consumidor, si discrimina o selecciona personas, si obliga al pago de propina, si incumple con las ofertas o promociones ofrecidas, si incumple con las Normas Oficiales Mexicanas, si incumple con términos o condiciones de venta, si vende productos con fecha de caducidad vencida y si utiliza instrumentos de medición no ajustados o calibrados. Se atienden de oficio mediante una verificación de establecimiento.

Por el contrario, la Queja busca directamente del proveedor el resarcimiento o cumplimiento de obligaciones lo cual se atiende a través de una audiencia de conciliación entre las y los proveedores y la población consumidora.

Mediante estas herramientas, la población puede remediar las faltas cometidas por los proveedores cuando así hayan sido traspasados sus derechos. Por ello, es de vital importancia que la Procuraduría Federal del Consumidor como instancia encargada de proteger y defender los derechos de las y los consumidores, y de generar una cultura de consumo responsable, promueva de manera más intensiva la capacitación a la población acerca de los medios para hacer valer sus derechos como consumidores.

A razón de lo anterior y tomando en cuenta lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es pertinente hacer un llamado a las autoridades federales para fortalecer los programas de capacitación, campañas publicitarias, y todas aquellas políticas públicas que tengan como objetivo la promoción de la cultura del consumo y las promoción de los derechos de la ciudadanía en sus relaciones de consumo.

En este mismo sentido, esta representación popular invita a la Procuraduría Federal del Consumidor a centrar sus impactos publicitarios y programas de capacitación en la promoción de la Denuncia y la Queja como dispositivos legales para solventar las irregularidades que encuentren los consumidores en sus transacciones

con los proveedores, y de esta manera incidir en la detección del incremento de irregularidades así como su oportuna solución.

Como soberanía popular del Estado de Zacatecas, parte del concierto de entidades pertenecientes a una Federación, el interés de hacer un llamado a un órgano desconcentrado del Poder Federal estriba en generar una mayor involucramiento de la sociedad zacatecana en los derechos del consumidor y las condiciones que deben permear en las relaciones con las empresas y proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con el objetivo de coadyuvar en el incrementar el número de denuncias y quejas de los consumidores a los proveedores que hayan otorgado servicios deficientes, y que puedan realizarlo dentro del sistema del Buró Comercial, someto a consideración del Pleno la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo para que esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Delegación Federal en la entidad, incrementar y mejorar la eficiencia de los programas de capacitación, campañas publicitarias, y todas aquellas políticas públicas que tengan como finalidad la formación e instrucción de la sociedad zacatecana en sus derechos como consumidores.

Zacatecas, Zac. 5 de abril del 2017

Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Verde Ecologista de México



4.11

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

La que suscribe diputada Iris Aguirre Borrego, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, postulada por el Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE REALICE MAYORES INVERSIONES ECONOMICAS EN MATERIA CULTURAL EN LOS AYUNTAMIENTOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término cultura, que proviene del latín cultus, hace alusión al cultivo del espíritu humano, de sus potenciales capacidades intelectuales, y en sí, a la grandeza y alcances que le son propios por el solo hecho de ser humano.

Con el pasar del tiempo, y a lo largo y ancho del orbe, este concepto ha sido definido y caracterizado por la diversidad étnica y regional de cada continente, país y estado.



Es tal la relevancia que los estados le han otorgado, que como derecho humano ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de gran referencia, al estar establecido y garantizado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y; la Declaración de Friburgo, siendo éste último el más específico en la materia.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado, en sus artículos 4 y 33 respectivamente, establecen el derecho humano a la cultura.

La mencionada declaración de Friburgo, precisa en su artículo 2 que la cultura abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes, las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida, por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo.

La cultura, como símbolo de identidad que nos define como pueblo, representa un reto enorme para los Estados que se esfuerzan por garantizar en un mínimo este derecho humano del que todos somos titulares.

Por tanto, estimamos que el reconocimiento y goce de éste derecho, no debe ser propio de solo unos pocos, si no que por el contrario, tenemos que fomentar actividades y políticas de desarrollo que nos permitan llevar la cultura a todos y cada uno de los espacios que conforman nuestra Entidad.

Así pues, Zacatecas, al ser una inmensa fuente de tradiciones, de historia, de colores y sabores, de pasado y de presente; constituye un reto enorme para el Gobierno, quien está obligado a garantizar el acceso irrestricto al derecho humano a la cultura.

Es por ello que este poder legislativo debe garantizar el libre acceso de los zacatecanos a la cultura, para afianzar nuestro sentido de identidad y de desarrollo, cuando un pueblo adquiere y conserva sus valores culturales, indudablemente vive en paz y se genera un estado de bienestar para sus habitantes.

En próximas fechas se celebrará de nueva cuenta el festival cultural en zacatecas en su 31 edición, cuyo eje temático será *'La Migración sin fronteras, la experiencia artística desde la interculturalidad'*, teniéndose agendadas más de 130 actividades en diferentes plazas, teatros y museos de nuestro Estado.

Desde esta tribuna hago un reconocimiento al personal que labora en el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramon López Velarde", por su desempeño y compromiso con tan importante evento, que sin duda representa una oportunidad para mostrar a los Zacatecanos actividades culturales que ayudaran a fortalecer nuestro acervo personal cultural y generaran sin duda un mayor desarrollo humano.

Sin embargo, no obstante los esfuerzos que se realizan día a día, a nivel municipal falta mucho por hacer para la promoción de nuestra identidad cultural, la mayoría de las actividades culturales se siguen concentrando en la capital de nuestro Estado, sin que los habitantes de los municipios puedan acceder a estas actividades de manera libre y oportuna.

Es por ello que hago un atento llamado a todas y todos los diputados integrantes de esta LXII Legislatura, para que de manera eficaz velemos por el libre acceso de este derecho en todos los municipios de la Entidad, lo cual constituirá un importante aliciente de grandeza y de incremento de nuestro acervo cultural de todos los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Los diputados integrantes de esta LXII Legislatura exhortamos al Poder Ejecutivo del Estado, para que realice mayores inversiones económicas en materia cultural en todos los municipios de nuestra entidad, así como instruya a los funcionarios correspondientes para que en el marco del festival cultural anual de Zacatecas, programen actividades en la materia en todos y cada uno de los territorios de los 58 municipios, que permitan un libre acceso a la cultura de todas y todos los zacatecanos, debiendo realizar la mayor difusión posible de los mismos.

Zacatecas, Zac. a 5 de abril de 2017.

**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**



4.12

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97, fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AUTORICE LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, INGENIERO CARLOS FERNANDO BÁRCENA POUS, ANTE ESTA LEGISLATURA LOCAL, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LA PLANEACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CERTIFICACIÓN DEL CAPITAL HUMANO PARA LA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el Índice de Competitividad Estatal 2016, formulado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Estado de Zacatecas se coloca en el lugar número 26 en competitividad, en relación con el resto de los Estados de la República.

Uno de los indicadores de competitividad en estudio se refiere al capital humano que se ofrece en las distintas ciudades del país. Para que el capital humano sea considerado “aceptable” deben reflejarse varios factores, como lo son, el nivel de formación técnica o profesional, la experiencia práctica, la rotación de personal y las percepciones económicas promedio de la región.



Así, la generación de capacidad a nivel local es fundamental para la atracción de inversiones, por lo que las políticas educativas y económicas del estado, deben impulsar carreras técnicas como una opción viable de inversión de capital humano, así como certificaciones laborales con valor para los potenciales empleadores.

En cifras claras, según la “Encuesta de Escasez de talento de ManpowerGroup 2015”, nuestro país se encuentra entre los 9 países con mayor dificultad para cubrir vacantes. Esto significa que el 34% de los jóvenes que buscan empleo en nuestro país no cuentan con las habilidades técnicas necesarias de acuerdo a los empleadores.

Es necesario precisar que el Estado de Zacatecas se encuentra en el lugar 26 de competitividad, entre otros factores como la inseguridad y la sobrerregulación, por la falta de capital humano calificado para los empleos que se ofertan en la Entidad.

En México, y particularmente en Zacatecas, no se ofrecen programas educativos del CONALEP, por ejemplo, alineados con Agendas Estatales de Innovación CONACYT. En el Estado sólo existen tres (de un total de ocho) programas alineados, mientras que en Nuevo León se ofrecen 13 programas para que los estudiantes desarrollen las habilidades que les servirán en la industria local.

Entonces, ¿Qué le estamos ofreciendo a los inversionistas? Si no somos capaces de ofrecer capital humano certificado, resultan en vano todos los proyectos de inversión a mediano o largo plazo que se intenten. Son ilusiones si no valoramos el problema de fondo.

En virtud de lo anterior, se vuelve necesario que el Estado desarrolle, urgentemente, una política pública en materia de certificación de capital humano, debidamente

alineado con la vocación industrial del Estado. Más allá de estar en manos de la Secretaría de Educación, la línea de acción debe fijarla el Titular de la Secretaría de Economía del Estado, quien deberá gestionar con las instancias educativas, tanto estatales como aquéllas federales, sobre la oferta curricular que Zacatecas necesita. Sus gestiones hoy, serán determinantes para detonar las inversiones en nuestro Estado.

Por ello, de manera respetuosa, solicito la comparecencia del C. Ingeniero Carlos Fernando Bárcena Pous, para que explique a esta Asamblea Popular, si dentro de su programa de trabajo o acciones desarrolladas, se encuentran alguna o algunas encaminadas a resolver de fondo el problema de competitividad que impide que nuestro Estado crezca.

Por lo que antes se ha expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea la presente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA, SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AUTORICE LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, INGENIERO CARLOS FERNANDO BÁRCENA POUS, ANTE ESTA LEGISLATURA



LOCAL, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LA PLANEACIÓN E IMPLIMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CERTIFICACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO. La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, que autorice al Secretario de Economía del Gobierno del Estado, Carlos Fernando Bárcena Pous, comparecer ante esta Honorable Asamblea, a efecto de que informe sobre la planeación, diseño e implementación de acciones y programas que fomenten la certificación de capital humano para la industria en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Zacatecas, Zacatecas; 05 de abril de 2017



4.13

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:**

La que suscribe diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Hablemos de la Depresión”

En el marco de la conmemoración del siete de abril, Día Mundial de la Salud, reconsideremos nuestro enfoque sobre la salud mental y tratémosla con la urgencia que merece¹.

La depresión es una enfermedad caracterizada por una tristeza persistente y por la pérdida de interés en las actividades que normalmente se disfrutaban y, ésta, puede afectar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición social².

Una depresión no tratada puede impedir que la persona afectada trabaje y participe en la vida familiar y comunitaria. En el peor de los casos, la depresión puede provocar el suicidio.

La depresión se puede prevenir y tratar de manera eficaz. El tratamiento suele consistir en terapia de conversación, medicación antidepresiva o una combinación de ambos métodos, incluso, la depresión más grave se puede superar con un tratamiento adecuado³.

¹ Organización Mundial de la Salud 2017. Centro de Prensa. Disponible en: http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13102%3Adepression-lets-talk-says-who-as-depression-tops-list-of-causes-of-ill-health&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es

² Organización Mundial de la Salud 2017. World Health Day – Contexto. Disponible en: http://www.paho.org/world-health-day/?page_id=6780&lang=es

³ Organización Mundial de la Salud 2017. Campañas mundiales de salud pública de la OMS. Disponible en: <http://www.who.int/campaigns/world-health-day/2017/campaign-essentials/es/>



Una mejor comprensión de qué es la depresión y de cómo puede prevenirse y tratarse contribuirá a reducir la estigmatización asociada a la enfermedad y conllevará a un aumento del número de personas que piden ayuda⁴. Trabajemos, entonces, en acciones preventivas de información a la sociedad sobre esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud indica que en las Américas, cerca de 50 millones de personas vivían con depresión en 2015, lo que significa el 5% de la población. Asimismo señala que casi 7 de cada 10 personas con depresión no reciben el tratamiento que necesitan⁵.

Una de las barreras para buscar tratamiento son los prejuicios y la discriminación.

Un aumento en la inversión también es necesario. En muchos países, no hay, o hay muy poco, apoyo disponible para las personas con trastornos de salud mental. Incluso en los países de ingresos altos, casi el 50% de las personas con depresión no reciben tratamiento. En promedio, sólo el 3% de los presupuestos de salud de los países se invierte en salud mental⁶.

En México, las enfermedades mentales ocupan los primeros lugares en la carga de enfermedad, representan 15 millones de días perdidos por muerte prematura o por discapacidad. Los trastornos mentales son responsables de 25% de años de vida asociados con discapacidad en los hombres y de 23% en las mujeres; la depresión ocupa el primer lugar entre todas las causas de en las mujeres y el segundo en los varones⁷.

A pesar de su alta prevalencia 12% de la población entre 18 y 65 años, sólo una pequeña proporción de los enfermos recibe tratamiento (17.7%), que se duplica (34.4%) en los casos de trastornos graves; la mayor parte de los enfermos no recibe atención⁸.

En nuestro estado acorde a los datos de los Servicios de Salud se cuenta con 123 psicólogos y un 1 psicólogo especialista. En cuanto a psiquiatras son menos de 10 para todo el estado.

⁴ Op. Cit.

⁵ Op. Cit.

⁶ Organización Mundial de la Salud 2017. Centro de Prensa. Disponible en: http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13102%3Adepression-lets-talk-says-who-as-depression-tops-list-of-causes-of-ill-health&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es

⁷

Medina Mora, M. E., Sarti Gutierrez, E. J., & Real Quintanar, T. (2015). *La depresión y otros trastornos psiquiátricos*. Ciudad de México: Intersistemas, S. A. de C. V.

⁸ Op. Cit.

El Hospital de Salud Mental ubicado en el municipio de Calera cuenta con 15 psicólogos y 2 psiquiatras para cubrir todos los turnos.

El año pasado solo en este Hospital se brindaron cerca de 16000 consultas, de las cuales 3500 son de primera vez. En consulta externa y en el servicio de urgencias la depresión y ansiedad son las primeras causas de atención; sumando en su conjunto un total de 3000 aproximadamente.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de brindar mejores condiciones para la sociedad zacatecana en salud mental, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a los Delegados del IMSS y del ISSSTE para que en el ámbito de su competencia se implementen las acciones preventivas pertinentes, a fin de disminuir la tasa de depresión en nuestro estado.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a los Delegados del IMSS e ISSSTE a fin de que generen la infraestructura necesaria y garanticen la atención a la salud mental por especialistas en el área, brindando una atención oportuna y de calidad.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 04 de Abril de 2017.

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA



4.14

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Los que suscriben diputados **C. SAMUEL REVELES CARILLO, SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA, MARIA ELENA ORTEGA CORTES, JOSE LUIS MEDINA LIZALDE, GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA,** integrantes de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INCIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO EMITA EL DECRETO PRESIDENCIAL Y HAGA USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTICULOS 4, 25, 27 Y 73, E INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), RAFAEL PACCHIANO ALAMAN A FIN DE QUE REALICE LAS GESTIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES NECESARIAS A FIN DE EMITIR EL DICTAMEN FINAL PARA LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL DESIERTO SEMIARIDO DE ZACATECAS, DE ACUERDO A LOS ALCANCES ORIGINALMENTE PLANTEADOS EN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO EMITIDO EN EL 2014 POR LA SEMARNAT Y LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

El “Estudio Previo Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera Desierto Semiárido de Zacatecas, ubicada en el estado de Zacatecas”, dado a conocer en el año 2014 por la SEMARNAT y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el estado natural de una porción importante del territorio Zacatecano cuya superficie abarca 2 millones 577 mil 126-77-46.42 hectáreas, localizadas en los municipios de Mazapil, Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, El Salvador y Villa de Cos, a la letra dice:



“El Desierto Semiárido de Zacatecas cuenta con valiosos recursos naturales y ecosistemas de importancia para la conservación, se caracteriza por su riqueza florística, con especies endémicas y prioritarias de flora y fauna que se encuentran en alguna categoría de riesgo, el Área Natural Protegida (ANP) que se propone busca la protección de 2, 577,126- 77-46.4 hectáreas y brinda oportunidades de conservación para numerosas especies y ecosistemas y Protección de la región de las Planicies del Altiplano Zacatecano-Potosino con matorral xerófilo, del cual actualmente sólo está protegido un 2.78% (Conabio, 2007). Conservación de especies como el águila real con categoría de amenazada, y el perrito de la pradera, gorrión de Worthen con categoría de en peligro de extinción, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Además de diversas especies de cactus, agaves y pinos, hábitats adecuados para especies migratorias, 16 especies de aves acuáticas, paloma de alas blancas, mariposa monarca, entre otras, Apoyo al Proyecto de Reintroducción del berrendo, aprovechamiento sustentable a través de UMA (unidades de manejo ambiental) de venados cola blanca y bura, pecarí, palomas, codornices, aves acuáticas y reptiles. Aprovechamiento sustentable a través de UMA de especies de flora no maderables (cactus, agaves, orégano, candelilla, nopal, tuna, Yucca, Agave, hojases), Eco-turismo (por ejemplo el Pico de Teyra- donde se practica montañismo), En esta región se asienta una Región Hidrológica Prioritaria y clave en la captación y mantenimiento del agua en una zona de aridez extrema, también comprende el Lago San Juan de los Ahorcados, Además, es considerada como una de las más diversas en la distribución y abundancia de especies de interés no maderable de México”.

Dentro del foro denominado *“Mega minería, Reserva Natural protegida del semidesierto y el futuro de Zacatecas”*, organizado por la legislatura pasada se hizo énfasis en la *“Destrucción de flora y fauna, uso intensivo de agua, producción de toneladas de residuos peligrosos y daños a comunidades por la contaminación de aire y suelo, así como acústica, son consecuencias de la actividad minera a cielo abierto y la megaminería subterránea que se extiende a nivel nacional, aun con esos efectos, esta actividad se expande y ya amenaza alrededor de una cuarta parte del suelo nacional. Por ejemplo, en tan sólo cinco años, la minera Peñasquito ha agotado de manera significativa los manantiales del ejido Cedros y Cerro Gordo, afectando también las actividades agropecuarias ya que se quedaron en abandono. Goldcorp no sólo ha afectado el flujo acuífero y la salud de los habitantes, también la actividad agrícola en los ejidos de Cedros, El Vergel, Cerro Gordo, Las Palmas, Matamoros, Ciénega y Tecolotes, aunado a esto con las evidencias del despojo a los habitantes de las comunidades aledañas, cabe reflexionar sobre la destrucción de los recursos naturales, que no se olviden los que están al frente de los 3 niveles de gobierno, los que representan al ciudadano y han fallado una y otra vez a la sociedad, también necesitan **aire y agua** para vivir”.*

Además ha proliferado la técnica de tajo a cielo abierto, con la cual se extrae medio gramo de metal de una tonelada extraída del suelo y subsuelo, el problema es que para obtener ese medio gramo se destruye el territorio, el alto precio del oro actualmente hace rentable a una empresa remover una tonelada de tierra que

después tritura y filtra con miles de litros de agua mezclados con cianuro y obtener de ella medio gramo de metal precioso, sin importar la devastación del paisaje, la pérdida de biodiversidad y la contaminación al aire, agua, suelo y subsuelo que provoca. Otro de los efectos ambientales negativos que provoca la extracción y beneficio de los minerales es la generación de gases contaminantes, que se transforman en lluvia ácida con alto contenido de ácido sulfúrico, que provoca consecuencias devastadoras al suelo con la consecuente disminución en la productividad agrícola y forestal; así como afectaciones a la vegetación, aguas superficiales y subterráneas, muerte de peces y otras especies animales entre otras.

En el 2106 con la llegada del Lic. Alejandro Tello Cristerna al Gobierno del Estado de Zacatecas quién se ha manifestado en todo momento a favor de los intereses de las empresas mineras transnacionales, argumentando la intención de proteger la inversión privada de la industria minera, por **considerarla** como la actividad económica de mayor relevancia en la entidad zacatecana y por la cantidad de empleos que genera y además de asegurar las inversiones en el rubro de energías renovables. Ante esta postura del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y los presidentes municipales de Mazapil, Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, El Salvador y Villa de Cos, donde se ubicaba el territorio que comprendía el decreto de Área Natural Protegida notificaron de manera oficial a la Semarnat su negativa a que se declare Área Natural Protegida a la Reserva de la Biósfera Desierto Semiárido de Zacatecas.

También debemos tomar en cuenta que de acuerdo con Brundtland Report (1987) el desarrollo sostenible consta de tres importantes vertientes, la económica, la social y el medio ambiental, que deben abordarse políticamente de forma equilibrada, de tal modo que México se ha sumado al suscribir acuerdos importantes, entre ellos el “Convenio sobre Diversidad Biológica”, el “Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto”, el “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”, el “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, la “Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación”, la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre” y los “Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas”; los cuales tienen la finalidad de hacer a los países partícipes activos en el desarrollo sostenible y protección de la naturaleza. Ante este tipo de compromisos instancias de decisión del plano subnacional y local como la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Conferencia Nacional de Municipios de México, deben de cuestionarse de manera directa a los gobernadores de cada entidad federativa y a los alcaldes de cada uno de los 2,456 municipios mexicanos, sobre ¿qué medidas concretas están tomando con acciones locales ante estos desafíos globales en materia ambiental?

La existencia del desarrollo sostenible se justifica a partir del hecho de que contamos con recursos naturales limitados (nutrientes en el suelo, agua potable, minerales, etc.), susceptibles de agotarse en un futuro próximo, como el hecho de una creciente actividad económica tanto a escala local como planetaria trae consigo graves problemas medio ambientales que serán irreversibles si no son atendidos y corregidos correcta y oportunamente, con afectaciones para las presentes y futuras generaciones.

Desafortunadamente pareciera ser que las autoridades de los gobiernos locales olvidan los compromiso no solo a nivel local, sino nacional e internacional. Cuando se habla del ingreso de recursos al país y que de manera mágica se menciona que creará empleos, pero no basta un empleo que despojará de su riqueza natural y humana a los espacios involucrados. Como ocurre en Zacatecas donde aproximadamente el 40% de su territorio ha sido concesionado para proyectos de exploración y explotación por las mineras y lo que han dejado es contaminación del agua, suelo y aire, con residuos peligrosos que afectan la salud de esas comunidades, y en la mayoría de los casos paradójicamente pobreza extrema. Zacatecas está desforestado y si no hay vegetación no se completa el ciclo del agua, nos llegará solo con eventos climáticos inusitados (por ejemplo la sequía y las trombas) y para los cuales no estamos preparados.

En virtud de lo anterior, antes de que se emita una resolución definitiva, debe ampliarse la discusión colectiva a través de una consulta pública a toda la población zacatecana para que se pronuncie sobre el tema, tomando en cuenta propuestas desde abajo con aportes de organizaciones de la sociedad civil ambientalistas y de derechos humanos del ámbito internacional, nacional y local, de instituciones académicas y de investigadores expertos en la materia.

Un aspecto crítico en términos de afectaciones sociales es que los habitantes de las comunidades de Peñasco y Salaverna en Mazapil fueron desplazados y reubicados en las comunidades de nuevo Peñasquito y nuevo Salaverna. Además de los seis municipios antes mencionados, en cinco de ellos se cuenta con niveles de pobreza por encima de la media estatal y nacional; según datos del CONEVAL en 2010 El Salvador, Villa de Cos, Mazapil, Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo y Concepción del Oro contaban con el 78.2, 76.6, 72.7, 72.4 y 71.8 por ciento, respectivamente.

En términos de **impacto económico** el costo-beneficio que resulta de haber subastado y puesto a disposición de la industria minera mediante la modalidad de “**ocupación temporal**” un total de 2 millones 940 mil 064.6 hectáreas concesionadas, que representan el 39.37 por ciento del total de la superficie estatal del territorio zacatecano. Ahora si hacemos un esfuerzo para ubicar de qué tamaño es la proporción de los intereses de la minería que están presentes en los seis municipios del Desierto Semiárido de Zacatecas, encontramos información muy reveladora que arroja el Servicio Geológico Mexicano en los documentos oficiales denominados Panorama Minero de Zacatecas 2011 y Panorama Minero de Zacatecas 2014, en los que indican que en el año 2011 había **42 empresas** con proyectos de exploración ubicados en los municipios de Mazapil, Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, El Salvador y Villa de Cos, cifra que representa el 44.2 por ciento de los **95 proyectos** que había en total en Zacatecas. Sin embargo 3 años después, para el 2014 esta cifra se incrementó de manera considerable cuando ya se contaba con **94 empresas** con proyectos en exploración, que representan el 66.2 por ciento de los **142** que había en total en los 58 municipios del estado de Zacatecas. Dicho en otros términos, en tan solo seis de los 58 municipios



zacatecanos se alojan dos terceras partes de los proyectos de las empresas mineras eso explica en buena medida por qué es tan codiciado ese territorio zacatecano para los empresarios mineros.

Ahora si revisamos cuál fue el impacto del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros en el estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de acuerdo con el estudio doctoral titulado: “Economía política del despojo territorial. Megaminería a cielo abierto bajo el capital global en Zacatecas, 1982-2014”, que realizó el Dr. Federico Guzmán López, en la Unidad Académica en Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), vemos que fueron por un monto de 444.6 millones de pesos, mientras que el valor de la producción de minerales metálicos en la entidad zacatecana para el mismo 2014 fue por un monto de USD \$4 mil 083 millones de dólares, esas cifras según los cálculos de dicho investigador en su estudio señaló cito textualmente, que: *“por cada mil dólares de valor de la producción que se obtuvo en el año 2014 de la megaminería en Zacatecas, las empresas transnacionales mineras se quedaron con USD\$999.92 y las instituciones del gobierno de Zacatecas y los municipios mineros recibieron sólo 8 centavos de dólar para destinarlos a proyectos de desarrollo comunitario”*. El municipio de Mazapil, Zacatecas fue el que más beneficiado resultó a nivel nacional, con los \$140.8 millones de pesos del fondo minero 2014, al comparar dicha cifra con los USD\$2 mil 042.49 millones de dólares de valor de la producción minera en Mazapil para el 2014, eso equivalió a que por cada mil dólares, USD\$999.95 dólares fueron para Frisco y Goldcorp y solamente cinco centavos fueron para beneficio de las comunidades de Mazapil. Esos datos dejan en claro de manera contundente que en aquellos municipios donde se practica la minería, dicha actividad extractiva no significa ningún negocio para sus habitantes, debido a que las migajas que reciben de la renta minera impactan de manera marginal en la economía local.

En relación al **impacto ambiental** que ocasiona la megaminería un aspecto central es el despojo del agua, *“con información de CONAGUA (2015) permitió realizar un balance sobre los 34 acuíferos disponibles en Zacatecas que en conjunto reciben una recarga de 1 mil 026 millones de metros cúbicos de agua por año. Sin embargo, se observó que un total de 20 acuíferos reportan disponibilidad de agua, que en conjunto suma 135.38 millones de metros cúbicos por año, mientras que 14 acuíferos presentan déficit o sobreexplotación que suma un saldo negativo de -435.03 millones de metros cúbicos de agua por año. Al realizar un ejercicio aritmético con dichas cifras, el resultado indica que el balance hídrico general en Zacatecas equivale a un déficit total de -299.65 millones de metros cúbicos de agua por año, que representa el 29.2 por ciento de la recarga anual en la entidad”*.

Lo más grave de esta situación en relación al agua que consume la industria minera en Zacatecas es que de los 55.7 millones de metros cúbicos que se consumen en el estado, el 81.2 por ciento equivalente a 45.3 millones de metros cúbicos de agua los tienen concesionados solamente cuatro empresas mineras: Goldcorp, Frisco,



Aranzazu y Contratistas y operaciones mineras, instaladas en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y Melchor Ocampo. Esa situación explica en buena medida las razones por las que en diversas comunidades del municipio de Mazapil como Cedros, El Vergel y Tanques de Guadalupe, solo por citar algunas ha sido violentado el derecho humano al agua que establece la Organización Mundial de la Salud .

Aunado a lo anterior de los 55.7 millones de metros cúbicos que tiene concesionada la industria minera en Zacatecas por año, se contamina en las presas de jales un aproximado de 27.3 millones de metros cúbicos de agua y 28.5 millones de metros cúbicos de agua por año se contamina por el lixiviado que se origina a partir del proceso de extracción, molienda y beneficio de los minerales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO EMITA EL DECRETO PRESIDENCIAL Y HAGA USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTICULOS 4, 25, 27 Y 73, E INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), RAFAEL PACCHIANO ALAMAN A FIN DE QUE REALICE LAS GESTIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES NECESARIAS A FIN DE EMITIR EL DICTAMEN FINAL PARA LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL DESIERTO SEMIARIDO DE ZACATECAS, DE ACUERDO A LOS ALCANCES ORIGINALMENTE PLANTEADOS EN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO EMITIDO EN EL 2014 POR LA SEMARNAT Y LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP).



SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE SE JUSTIFICA LA PERTINENCIA DE LA SOLICITUD, DE ACUERDO CON EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO SEA CONSIDERADO UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN; DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN ASUNTO PRIORITARIO QUE PUEDE CONTRIBUIR A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN EL SEMIDESIERTO SEMIÁRIDO DE ZACATECAS EN UN AMBIENTE SANO. FINALMENTE, TENEMOS LA EXPECTATIVA QUE CON EL IMPULSO DE INICIATIVAS COMO LA QUE SE PROPONE EL ESTADO DE ZACATECAS OCUPE UN LUGAR DESTACADO EN EL PLANO NACIONAL POR SU CONTRIBUCIÓN Y COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO QUE SUSCRIBIÓ MÉXICO ANTE LA COP21 DE PARÍS, FRANCIA Y TAMBIÉN CONTRIBUYA DE MANERA POSITIVA EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2016-2030 QUE ESTABLECIÓ MÉXICO ANTE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

ZACATECAS, ZAC. A 6 DE ABRIL DE 2017.

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
CORTÉS**

DIP. MARIA ELENA ORTEGA

**DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO
LIZALDE**

DIP. JOSE LUIS MEDINA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
SANDOVAL**

DIP. CARLOS ALBERTO

DE LA TORRE

CARDONA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante la cual se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de Ley en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes



ANTECEDENTES:

Primero. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de febrero de 2017, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Segundo. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 0378 de esa misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Tercero. El C. Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de motivos:

A lo largo de la historia el término para referirse a las Personas con Discapacidad ha sufrido importantes cambios, los cuales han propiciado una evolución a un enfoque de derechos humanos y ya no a una perspectiva asistencialista.

En este sentido, debo comentar que a través de generaciones se ha observado que la forma equivocada en que la sociedad entiende la discapacidad, se refleja en términos que tienen connotaciones negativas y no tantas por su significado, sino por la forma en que estos son utilizados.

Esto explica tal vez la falta de sensibilidad en cuanto a la situación sociocultural que rodea a este sector, como los prejuicios y las conductas discriminatorias que existen en su contra, los cuales han terminado por favorecer estereotipos erróneos sobre las Personas con Discapacidad.

Así pues, los más recientes marcos normativos internacionales y nacionales nos llevan a proponer que Persona con Discapacidad es el término correcto, entendiendo que la discapacidad no solo es una deficiencia de carácter físico, intelectual o sensorial, sino que además es el resultado de una interacción con las barreras que le impone el entorno social, las cuales pueden impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otro lado, inclusión es un concepto que sustituye al de integración, entendiéndose por éste: el proceso dinámico y multifactorial, que posibilita a las Personas con Discapacidad a participar plenamente del desarrollo y bienestar social.

De esta manera, el marco normativo estatal que se propone, sufre una reestructura desde su título "*Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas*", adecuándola a la propia Convención Sobre los Derechos de estas Personas y a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, armonizando la legislación a los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes y la propia Ley de la Entidad, con la finalidad de garantizar la protección de sus derechos.

Esta Ley Estatal da sustento a la creación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia del marco normativo propuesto y quien coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales para las Personas con Discapacidad, que persigan los fines que de esta normatividad se derivan.

La creación de este Instituto corresponde además a la más reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

La propuesta de Ley Estatal, contempla también la creación de una Asamblea Consultiva que deberá integrarse por representantes de organizaciones de la sociedad civil, misma que tiene como objetivo servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas sociales en materia de discapacidad en el Estado, así como órgano coadyuvante para el desarrollo y evaluación de políticas públicas en la materia.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Expedir la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto en la fracción I del artículo 157 quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de ley sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un cambio de paradigma, considerando a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga (como lo hacía el modelo médico-rehabilitador), por lo que destaca la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

Asimismo, el Alto Tribunal ha manifestado que *“la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una persona sin discapacidad”*. Es decir, *“tienen mucho que aportar a la sociedad”*, por lo que *“deben ser aceptadas tal cual son”*. Con lo cual, se refuerza el hecho del reconocimiento de la diferencia como parte de la diversidad humana y, por consiguiente, de su inclusión en la sociedad. El objetivo es *“rescatar las capacidades en vez de acentuar las discapacidades”*.

De igual forma, otro elemento que coadyuva a la realización de este principio, es el reconocimiento de la autonomía personal, es decir, de la posibilidad de las personas con discapacidad de actuaren los quehaceres de la vida sin ayuda de otras personas, o bien, dependiendo del grado de discapacidad, con la ayuda de algún tipo de apoyo personal o comunitario, sin que esto implique el desconocimiento de dicha autonomía, sino simplemente la compensación de las limitaciones que produce el entorno.

Las personas con discapacidad ejerzan progresivamente sus derechos, los Estados no sólo deben abstenerse de la realización de actos perjudiciales para tal fin, sino que deben adoptarse medidas para reducir las desventajas y otorgar un trato preferente y apropiado hacia esas personas, con la finalidad de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad en la sociedad para todas ellas.

En otro orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado publicada en diciembre del año 2000, contemplaba a la Comisión para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, como parte de la administración pública paraestatal, al entrar en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública de agosto de 2012, misma que abrogara el ordenamiento citado en el párrafo que antecede, se creó la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y se extinguió la referida Comisión para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, resultaba necesario fortalecer al ente encargado de la inclusión para las personas con discapacidad y a la vez, contar con un marco jurídico moderno, debidamente armonizado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros instrumentos internacionales y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el fundamento que a nivel internacional México está obligado a cumplir pues tiene carácter vinculante para nuestro país.

El treinta de marzo de dos mil siete, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis, cuyos textos en español constan en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue enviada a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración Interpretativa así como su Protocolo Facultativo, siendo aprobados por dicha Cámara, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del mismo año.



En virtud de lo anterior, al ratificar esta Convención, México refrenda su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país.

Relacionado con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prohíbe la discriminación motivada por "*discapacidad*" o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de estas personas.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar el mencionado artículo primero, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, cerciorando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; siendo también el marco legal de referencia y la base mínima a cumplir por parte de las entidades federativas y municipios.

En el ámbito local nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas en su artículo 21 prohíbe la discriminación por discapacidad y la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, es la norma donde se establecen sus derechos y se dictan los principios para promoverlos a fin de que este sector goce de una vida digna.

Cabe hacer notar, que nuestra entidad ha sido pionero en el tema que nos ocupa, siendo el primer estado que contó con una Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y además, en el año de 1996 se aprobaba la primer Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, la cual fuera abrogada por la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, misma que aún se encuentra en vigor. Es decir, que años antes de que México ratificara la Convención nuestra entidad ya había recorrido un largo camino en la protección y asistencia de las personas con discapacidad.

Pero en una acción acertada, el actual gobierno dio marcha atrás y revirtió el proceso de centralización al que se había sujetado al órgano estatal en la materia, lo anterior al entrar en vigor la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En ese orden de cosas, esta dictaminadora considera acertada la descentralización de este órgano que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permitirá, entre otros beneficios, obtener recursos de organismos, no solo nacionales sino también internacionales.

Aunado a lo anterior, los integrantes de este Colectivo dictaminador coincidimos con el iniciante en que el término para referirse a las personas con discapacidad hoy debe verse y tratarse a partir de un enfoque de derechos humanos y no solo desde una perspectiva de corte asistencialista.



Bajo ese tenor, estimamos necesario que la nueva ley esté plenamente armonizada a la supracitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la propia Ley General y al Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, éste último emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenamientos que nos proporcionan un contexto puntual y actualizado sobre el tópico en cuestión.

Para una mayor claridad de nuestra valoración y en el ánimo de abonar a la iniciativa en estudio, expresamos lo siguiente.

En términos generales se llevó a cabo una revisión integral a la iniciativa y procedimos, en términos generales, a realizar las adecuaciones mencionadas enseguida:

- En primer término, se armonizaron sus disposiciones a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la propia Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, lo cual trajo consigo que se hiciera una reingeniería de sus títulos y capítulos. Pero además, sin cambiar la esencia y espíritu del cuerpo normativo, se incluyen temas que son primordiales para el desarrollo e inclusión de este bloque social.
- Asimismo, se elaboró el dictamen sobre la base del Modelo Social de la Discapacidad y el Modelo de Derechos Humanos, los cuales reconocen a las personas con discapacidad como titulares de derechos.
- Estimando que el orden jurídico estatal por sí mismo evoluciona y ello propicia el desfase de un número considerable de preceptos y la Ley que abrogaremos no es la excepción, esta Comisión Legislativa procedió a administrar este nuevo instrumento legal con leyes generales y estatales. Muestra de lo anterior, es que por ejemplo, en materia de accesibilidad universal se toma en cuenta lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Urbano.

De igual forma, se hace lo propio en tratándose de atribuciones relacionadas con el ejercicio del gasto, para lo cual establecemos que aplicará la Ley de Disciplina Financiera, tanto la que rige en todo el territorio nacional como la estatal.



- Antes de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, los organismos públicos descentralizados podían ser vigilados en el ejercicio del gasto por comisarios públicos. Ahora, el Instituto será vigilado por un órgano interno de control designado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la ley estatal en la materia.

Para quienes dictaminamos la evolución del concepto de las personas pertenecientes a este sector social es de suma importancia. Empero, consideramos más importante que esa evolución se manifieste en cambios en las estructuras de la administración pública estatal y municipal. Las Leyes, no son suficientes si no son acompañadas de transformaciones en el enfoque del gobierno en su conjunto.

Las perspectivas de la inclusión, de la transversalidad, de la progresividad, de la eficiencia, es el hilo conductor de las políticas públicas que deberá generar una nueva norma jurídica.

Estamos frente a la actualización de las políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad.

Esta actualización deberá estar acorde a la evolución que ya se tiene en el nivel federal al pasar de un enfoque de servicios a un enfoque de derechos.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se plantea como meta la inclusión de las personas con discapacidad a la vida cotidiana de todo pueblo en condiciones de normalidad, en las que ajustes razonables, sencillos y poco onerosos hacen la diferencia entre la marginación y la exclusión y participación activa de las personas con discapacidad en la vida de su comunidad.

Sin duda alguna, este dictamen responde a la imperiosa necesidad de armonización jurídica, sin embargo, para este Poder, armonizar no significa copiar el modelo federal a nuestras estructuras administrativas, políticas y legales. Armonizar implica enriquecer nuestra visión de estado con lo que en el ámbito federal le sirve a las personas.

Se requiere, como lo manifestamos, quienes dictaminamos, de la participación de la administración pública estatal y municipal en su conjunto y de su coordinación para resolver los problemas que aquejan a las personas con discapacidad y hacer efectivos los derechos que la ley le otorgarán una vez publicada en el Periódico Oficial.



Para esta Comisión Dictaminadora es esencial la coordinación inter e intrainstitucional para sumar esfuerzos en favor de la superación de la pobreza, la marginación y la discriminación en la que hasta hoy, aún viven las personas con discapacidad en nuestra Entidad.

La consecuencia lógica de lo anteriormente descrito, se establece en la siguiente premisa: Las Entidades Federativas, de acuerdo a sus atribuciones concurrentes definidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, en particular, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como la observancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; tienen la obligación de realizar todas las acciones descritas en los anteriores ordenamientos nacionales e internacionales, que *promuevan, protejan, respeten y garanticen*, los derechos humanos de las Personas con Discapacidad, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Ahora bien, la creación de un Instituto orientado a la atención e inclusión de las personas con discapacidad en su administración pública, tiene como objetivos los siguientes:

1. Crear un vínculo de colaboración y participación entre las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, con las dependencias y autoridades estatales, a fin de cumplir lo dispuesto en la Convención, en su artículo 4, de lo contrario las organizaciones tendrían que recurrir a instancias nacionales, tales como el CONADIS para expresar y participar en la elaboración de acciones políticas encaminadas a la inclusión.
2. Actualmente la mayoría de las Entidades Federativas, sitúan las obligaciones determinadas por la Convención y la Ley General, a través del Sistema Estatal DIF, que responde principalmente a servicios de rehabilitación médica u ocupacional, sin considerar las barreras del entorno que impiden o limitan la interacción plena.
3. Al mantener las acciones de inclusión dentro del Sistema Estatal DIF, las entidades federativas omiten el modelo de empoderamiento a través de los derechos humanos y, por tanto, incurren en una deficiente interpretación de la Convención.
4. La inclusión de las personas con discapacidad, no puede limitarse a la gestión y entrega de ayudas técnicas o servicios de rehabilitación o terapia ocupacional, tiene que concentrarse en que todas las acciones de gobierno consideren a las personas con discapacidad como sujetos de derechos.



Esta Comisión de dictamen estima que la presente iniciativa constituye un avance en cuanto a la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, cuyo único propósito consiste en atender sus necesidades vitales, por tal razón nos motiva a aprobar el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tienen fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, otros instrumentos internacionales y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa esta Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.



Interpretación

Artículo 2. La interpretación y aplicación de esta Ley será de conformidad con los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos citados en el artículo anterior, atendiendo siempre los principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas con discapacidad.

Supletoriedad

Artículo 3. En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Asistencia Social del Estado, la Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas, la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado, la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado.

Principios

Artículo 4. Los principios que deberán observarse en la planeación, diseño y ejecución de políticas públicas y, en lo que corresponda, en la administración, procuración e impartición de justicia, serán los siguientes:

- I. Inclusión;
- II. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- III. La no discriminación;
- IV. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- V. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad universal;
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- X. La equidad;
- XI. La justicia social;
- XII. Respeto a la integridad;
- XIII. La transversalidad de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Lenguaje de género

Artículo 5. El lenguaje utilizado en la presente Ley, marca igualdad entre mujeres y hombres, por lo que las alusiones en la redacción incluyen a ambos géneros.

Glosario de términos

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y suficientes que no representen una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos;
- III. **Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar, atender y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

- V. **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema de escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VI. **Dirección General.** La Dirección General del Instituto;
- VII. **Diseño universal.** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Tal diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- VIII. **Educación especial.** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados que con equidad social incluyente, respeto al principio del interés superior de la niñez y con perspectiva de género estarán a la disposición de las personas con discapacidad
- IX. **Educación inclusiva.** Es la educación que propicia la integración, permanencia, el aprendizaje y la participación de personas con discapacidad en el sistema de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos e incluye ajustes razonables;
- X. **Estenografía proyectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;
- XI. **Instituto.** El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas;
- XII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua a base de signos, señas y gestos, reconocida como patrimonio lingüístico de la comunidad sorda, con gramática propia y de igual validez en actos y hechos oficiales que el español;
- XIII. **Ley.** La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas;
- XIV. **Ley General:** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XV. **Perro de asistencia o animal de servicio.** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, los cuales pueden ser: perros guía, de señalización de sonidos, de servicio psiquiátrico, de respuesta médica o de aviso, de asistencia en autismo, de terapia, entre otros;
- XVI. **Prevención.** La adopción de medidas tendientes a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XVII. **Principio de no discriminación.** Se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el

reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

- XVIII. **Principio de igualdad de oportunidades.** Este principio debe integrarse en el diseño y ejecución de todas las políticas públicas, el cual tiene carácter transversal e incide en la actuación de todos los poderes públicos. Es un proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XIX. **Principio de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.** Es un principio y un derecho el cual tiene por objeto lograr que las personas con discapacidad participen en la sociedad en sentido amplio y en la toma de decisiones que les afecten, a ser activas en sus propias vidas y en el seno de la comunidad. Para lograrlo, debe eliminarse cualquier tipo de visiones negativas de la discapacidad, y en su lugar, asumir una visión positiva e integral de las personas con discapacidad como titulares de derechos;
- XX. **Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración a su familia y la sociedad;
- XXI. **Sistema de Escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve a través del tacto, y
- XXII. **Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a las personas con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Objetivos en planes de desarrollo

Artículo 7. En el Plan Estatal de Desarrollo se establecerán objetivos, directrices y metas sobre el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I

Definición de Discapacidad

Definición de persona con discapacidad



Artículo 8. Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Capítulo II

Catálogo de Derechos

Derechos de las personas con discapacidad

Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

- I. Igualdad y no discriminación;
- II. Derecho a la vida;
- III. Accesibilidad y vivienda;
- IV. Movilidad personal;
- V. Transporte público y medios de comunicación;
- VI. Igual reconocimiento como persona ante la ley;
- VII. Acceso a la justicia;
- VIII. A ser protegido en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;
- IX. Libertad y seguridad de la persona;
- X. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso;
- XI. Protección de la integridad personal;
- XII. Libertad de desplazamiento;

- XIII. A vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad;
- XIV. Respeto de la privacidad;

- XV. Respeto del hogar y de la familia;
- XVI. Educación;

- XVII. Salud;

- XVIII. Habilitación y rehabilitación;

- XIX. Trabajo y empleo;

- XX. Nivel de vida adecuado y desarrollo social;

- XXI. Libertad de expresión, opinión y acceso a la información;

- XXII. Participación en la vida política y pública;

- XXIII. Participación en el deporte, recreación, cultura y turismo;
- XXIV. Al goce de acciones afirmativas en la emisión de planes, programas y servicios públicos;
- XXV. A ser incluido de manera preferente en los programas gubernamentales;
- XXVI. Al respeto y convivencia, eliminando los prejuicios, estereotipos y otras actitudes discriminatorias;
- XXVII. A tener acceso a información en formatos accesibles;
- XXVIII. A la asistencia social en caso de ser necesario, y
- XXIX. Los demás derechos que les reconozcan otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo III

Derecho de Igualdad y no Discriminación

Igualdad y no discriminación

Artículo 10. Las personas con discapacidad en el Estado de Zacatecas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.



Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

Las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que les permitan la inclusión plena.

Será prioridad de dichas dependencias y entidades adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación múltiple, como son las mujeres, las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, en situación de abandono, de calle, o bien, no puedan representarse a sí mismas.

Capítulo IV

Derecho a la Accesibilidad y Vivienda

Accesibilidad y vivienda

Artículo 11. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir leyes, reglamentos y demás ordenamientos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Dichas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.



Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

*Acciones del Instituto en materia
de accesibilidad*

Artículo 12. Para asegurar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Formular en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas y privadas;
- II. Verificar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de disposiciones legales o administrativas que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas;
- III. Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades ordinarias, un perro de asistencia o animal de servicio tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Queda prohibida cualquier restricción mediante la cual se impida el ejercicio de este derecho, y
- IV. Promover acciones tendientes a facilitar el desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, educativos y culturales, mediante la construcción de las instalaciones arquitectónicas apropiadas, de acuerdo con las recomendaciones del diseño universal.

Políticas de accesibilidad

Artículo 13. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y espacios públicos en general, se contemplará, entre otros, lo siguiente:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.



Derecho al libre desplazamiento

Artículo 14. El derecho al libre desplazamiento en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, tiene las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Mejorar su calidad de vida; y
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda ciudadano tiene derecho, en consecuencia:
 - a) Las concesiones del autotransporte de pasajeros del Estado, prevendrán cláusulas o apartados sobre la reserva de lugares que serán distinguidos con el símbolo internacional de accesibilidad, mismo que tendrá preferencia sobre los demás usuarios de este servicio;
 - b) Los inmuebles destinados para espectáculos públicos tales como teatros, cines, lienzos charros, plazas de toros o instalaciones provisionales que se usen con fines similares, reservarán en áreas preferentes, espacios adecuados y accesibles para personas con discapacidad. A estos lugares se les distinguirá igualmente con el símbolo internacional de accesibilidad. Los ayuntamientos garantizarán y vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones;
 - c) Los estacionamientos tendrán zonas preferentes con espacios suficientes, seguros y adecuados para vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público, y
 - d) Incluir en las disposiciones jurídicas y reglamentarias en materia de estacionamientos aplicable a centros comerciales, plazas, comercios, escuelas, mercados, hospitales, restaurantes, hoteles y todo aquel comercio que tenga estacionamientos para consumidores, se contemple 50% de descuento en las tarifas para personas con discapacidad.

Barreras arquitectónicas inmuebles públicos

Artículo 15. Las barreras arquitectónicas en los inmuebles del servicio público estatal o municipal, deberán ser eliminadas o, en su caso, adaptadas para brindar el libre acceso a las personas con discapacidad. Será responsabilidad del titular de cada dependencia o entidad vigilar que los espacios cuenten con dichas especificaciones.

Convenios en materia de accesibilidad

Artículo 16. La Secretaría de Infraestructura celebrará convenios con los Ayuntamientos, con la finalidad de que las vialidades cuenten con la accesibilidad adecuada para personas con discapacidad.

Derecho a vivienda digna



Artículo 17. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda de los sectores público o privado incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad.

El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, instrumentarán programas de vivienda especial, los cuales incluirán especificaciones necesarias en sus proyectos arquitectónicos. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos, construcción o remodelación de vivienda.

Capítulo V

Derecho a la Movilidad Personal

Movilidad personal

Artículo 18. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

- I. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad a un costo asequible;
- II. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible, y
- III. Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas, capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad.

Capítulo VI

Transporte público y medios de comunicación

Acceso al transporte



Artículo 19. Las dependencias en materia de transporte público, tránsito y seguridad vial, promoverán el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, el acceso al transporte y las vialidades, para contribuir a su vida independiente, autonomía, desarrollo integral e inclusión plena, para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público terrestre;
- II. Promover entre los concesionarios de transporte público, la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano;
- III. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases, sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- IV. Proponer programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- V. Vigilar que los concesionarios realicen las adecuaciones a las unidades de manera progresiva, hasta lograr que el total de los vehículos garanticen la accesibilidad, seguridad y comodidad del transporte a personas con discapacidad, y
- VI. Incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar hasta un 50% de descuento en las tarifas de pasaje del transporte público que realicen las personas con discapacidad.

El Ejecutivo del Estado implementará un programa de estímulos fiscales o de otra naturaleza a las empresas concesionarias del transporte público que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por parte de las personas con discapacidad.

Emisión del distintivo de identificación

Artículo 20. Es competencia exclusiva del Instituto expedir el distintivo de identificación para vehículo y plaza de estacionamiento con el símbolo internacional de accesibilidad, a los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad o que les den servicio, a fin de que puedan hacer uso de los estacionamientos a ellos reservados.



Las autoridades en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, de conformidad con la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sancionará a los conductores que ocupen los cajones destinados a las personas con discapacidad.

Asientos para personas con discapacidad

Artículo 21. Cuando en las poblaciones no existan transportes adaptados para personas con discapacidad o existiendo no cubran todas las rutas necesarias, los prestadores del servicio público del transporte colectivo de pasajeros, en cada una de las unidades que utilicen, reservarán, por lo menos, un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo, a efecto de que sean utilizados por pasajeros con discapacidad. Dichos asientos, deben cumplir los siguientes criterios:

- I. Estar situados lo más cerca posible de la puerta de acceso del vehículo de que se trate, se identificarán con el símbolo internacional de accesibilidad, pudiendo ser utilizados por cualquier usuario, siempre y cuando no sea requerido por alguna persona con discapacidad;
- II. Facilitar el acceso a las personas que utilizan perros de asistencia o animales de servicio y sus implementos, a los lugares públicos y privados con acceso al público, incluyendo el uso de transporte, y
- III. Realizar programas de difusión y capacitación a conductores para sensibilizarlos en la atención a las personas con discapacidad.

Acceso a programación sin imágenes denigrantes

Artículo 22. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, la cual deberá evitar hacer uso de estereotipos e imágenes que denigren o promuevan la discriminación de las personas con discapacidad.

Política de Comunicación Social favorable

Artículo 23. Corresponde al órgano de Comunicación Social del Gobierno del Estado, diseñar, conducir e implementar las políticas de comunicación social con la participación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y no discriminación que las demás personas.

Capítulo VII

Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley



Reconocimiento personalidad jurídica

Artículo 24. Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, sin importar su tipo o grado de discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas. Este reconocimiento incluye la capacidad jurídica de goce y ejercicio.

Para asegurar el ejercicio de este derecho los órganos jurisdiccionales establecerán las medidas siguientes:

- I. Reconocerán el derecho de audiencia y de opinar en todos los asuntos que les afecten;
- II. Brindar un sistema de apoyos legales y sociales que las auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituyan en la voluntad de las personas con discapacidad, y sin que pierdan su derecho a la toma de decisiones, y
- III. Establecer un sistema de salvaguardas que se implementará para asegurar que los facilitadores que proporcionen apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no abusen o sustituyan la voluntad de las mismas.

Capítulo VIII

Derecho de acceso a la justicia

Acceso a la justicia

Artículo 25. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos judiciales y administrativos en los que participen de forma directa o indirecta, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad.

Tienen derecho a recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes en la materia. Si fuese sometido a procedimiento penal, civil, familiar o de cualquier otra índole, las autoridades deberán orientarlo jurídicamente, respetando el derecho a solicitar ajustes razonables durante todo el proceso y garantizar la accesibilidad a la información en los formatos que elijan.

En los casos en que se involucren niñas, niños y adolescentes, las instituciones de administración, procuración e impartición de justicia observarán el principio del interés superior del niño.

Peritos especializados



Artículo 26. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en los diversos tipos de discapacidades, apoyo de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de Escritura Braille.

Acciones de sensibilización

Artículo 27. Las instituciones en materia de administración, procuración e impartición de justicia, realizarán acciones para la capacitación, actualización y sensibilización de su personal, que garanticen la atención desde el enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Ajustes razonables de entidades públicas

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que los órganos y autoridades en materia de seguridad pública y de administración, procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Capítulo IX

Derecho a la vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad

Igualdad de condiciones

Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones a vivir en la comunidad, con opciones iguales a los demás.



Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho para las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que las mismas:

- I. Tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, y
- II. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Capítulo X

Derecho a la Educación

Derecho a la educación

Artículo 30. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiendo cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de desarrollo infantil o por parte del personal docente o administrativo.

La educación que imparta y regule el Estado deberá considerarse con un enfoque inclusivo, contribuyendo al desarrollo de competencias para la vida.

Facultades de la Secretaría de Educación

en materia de discapacidad

Artículo 31. Además de las facultades que le confiere la Ley General de Educación, la Ley General, la Ley de Educación del Estado y otras disposiciones, la Secretaría de Educación del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar, ejecutar, implementar y evaluar un sistema de educación inclusiva en todos los niveles educativos, que garantice la educación significativa de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas;
- II. Aplicar modelos educativos innovadores y en permanente actualización que atiendan las distintas discapacidades, promoviendo y ejecutando programas de capacitación docente; además de generar las condiciones de accesibilidad en instituciones educativas, proporcionando los apoyos didácticos, materiales técnicos requeridos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con discapacidad, gocen del derecho a la atención especializada en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicio;



- IV. Garantizar que las niñas y niños con discapacidad no sean condicionados ni discriminados en su inclusión e integración a la educación inicial, preescolar, básica y media superior;
- V. Incorporar docentes y personal con perfil apropiado para intervenir directamente en la inclusión educativa de las personas con discapacidad;
- VI. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;
- VII. Equipar los planteles y centros educativos con libros en Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en sistema Braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad sensorial y todo lo necesario para lograr una educación con calidad;
- VIII. Impulsar programas de formación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;
- IX. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana así como las otras formas de comunicación alternativa y aumentativa para todas las personas con discapacidad;
- X. Promover que el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, incorpore lineamientos que permitan la investigación, el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;
- XI. Promover la inclusión de asignaturas en materia de discapacidad, en los contenidos curriculares de la formación básica, media y superior, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Garantizar en la infraestructura física y educativa del Estado, la adaptación necesaria a los planteles y centros educativos, tomando en consideración los criterios de accesibilidad, movilidad y facilidades arquitectónicas, y
- XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 32. En el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de acceso a la información de la administración pública estatal, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.

Las bibliotecas de estantería abierta deberán facilitar su uso principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros. Se deberá contar con un área



determinada específicamente para personas con discapacidad visual, en donde se instalen cabinas que permitan hacer uso de grabadoras o lectura en voz alta.

Contará con el porcentaje de acervo en escritura Braille, en audio y estenógrafos de español para la comprensión de lenguaje para personas sordas, señalado por el Sistema Nacional de Bibliotecas.

*Expertos y especialistas en manejo
y uso de lenguajes accesibles*

Artículo 33. El Sistema Estatal de Bibliotecas deberá contar con expertos y especialistas en el manejo y uso de lenguajes accesibles en sus diferentes tipos, para personas con discapacidad.

Capítulo XI

Derecho a la Salud

Facultades de la Secretaría y Servicios de Salud

Artículo 34. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Zacatecas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y precio asequible, para lo cual, realizarán lo siguiente:

- I. Diseñar, desarrollar y evaluar el programa estatal de orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación de las diferentes discapacidades;
- II. En coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, implementar programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- III. Gestionar la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a las personas con discapacidad para su rehabilitación e inclusión;
- IV. Proporcionar orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a las personas con discapacidad;
- V. Proporcionar programas y atención a la salud de la misma diversidad y calidad que a las demás personas, considerando el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como programas de salud pública dirigidos a la población;

- VI. Proporcionar los servicios de salud que se necesiten, específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades;
- VII. Brindar servicios de salud a las personas con discapacidad, procurando el consentimiento libre e informado entre otras formas, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y sus necesidades a través de la capacitación y la emisión de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- VIII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a las personas con discapacidad, de acuerdo con la legislación aplicable;
- IX. Impedir que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud por motivos de discapacidad, y
- X. Las demás disposiciones aplicables.

Capítulo XII

Derecho a la Habilitación y Rehabilitación

Derecho a la habilitación y rehabilitación

Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a la habilitación y rehabilitación, las cuales comprenden el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales, que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente, capacidad física, mental, social, vocacional, la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Proceso de habilitación y rehabilitación

Artículo 36. En el proceso de habilitación y rehabilitación participará la Secretaría de Salud del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil, las cuales promoverán la participación e inclusión de la comunidad en dicho proceso.

Detección y valoración de discapacidad

Artículo 37. Hecha la detección y valoración de la discapacidad y su tipo, la atención médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación y seguimiento a aquellas personas que presenten una discapacidad, hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible.

Otros conocimientos para rehabilitación

Artículo 38. La rehabilitación se complementará con la prescripción, adaptación y mantenimiento de prótesis, órtesis así como la disponibilidad y conocimientos de otros elementos y tecnologías auxiliares para las personas con discapacidad.

Coordinación sobre habilitación y rehabilitación

Artículo 39. Las autoridades estatales en coordinación con las autoridades municipales, fomentarán conjuntamente con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil, las actividades que comprende el proceso de habilitación y rehabilitación para llevarlo a sus comunidades y lograr el máximo grado de vida independiente de las personas con discapacidad.

Para lograr la inclusión social, autonomía y participación plena en la vida comunitaria de las personas con discapacidad, las autoridades estatales y municipales implementarán procesos, estrategias y actividades en coordinación con la sociedad civil, la comunidad y las familias.

Capítulo XIII

Derecho al Trabajo y Empleo

Derecho al trabajo

Artículo 40. Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, así como emprender un negocio en un mercado y en un entorno inclusivo y accesible.

Acciones afirmativas en materia laboral

Artículo 41. El Instituto y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoverán el ejercicio del derecho al trabajo y para tal efecto, desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar la firma de convenios y acuerdos sobre generación de empleo, capacitación, formación y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias del gobierno y organizaciones de la sociedad civil;
- II. Impulsar la aprobación de leyes, reformas y reglamentos, según corresponda, sobre el ejercicio del derecho al trabajo, incluidas las relativas a la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones generales de trabajo seguras y saludables;



- III. Promover condiciones de trabajo justas y favorables, en particular a la igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo a igual valor, incluida la protección contra el acoso laboral;
- IV. Promover que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sindicales en igualdad de condiciones;
- V. Promover a través de los medios correspondientes, que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con los demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio;
- VI. Implementar acciones tendientes a alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, en especial los relacionados con los servicios de colocación;
- VII. Establecer, en coordinación con las Secretarías, de Finanzas, de Desarrollo Social, de Economía y del Campo, mecanismos de financiamiento, subsidio e inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales, así como de autoempleo y cooperativas, destinados para las personas con discapacidad;
- VIII. Promover su inclusión en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, realizando los ajustes razonables para asegurar su desarrollo y permanencia en las dependencias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar, por lo menos, el 5% por ciento de la planta laboral;
- IX. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y
- X. Gestionar, en colaboración el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes, en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras arquitectónicas y rediseñen sus áreas de trabajo.

Derecho a la capacitación

Artículo 42. Las personas con discapacidad tendrán derecho a la capacitación, en términos de igualdad y equidad que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tal efecto, la Secretaría de Economía realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad;
- II. Fomentar con el apoyo del Instituto, la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias del gobierno y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Impulsar en coordinación con el Instituto la capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:



- a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad;
 - b) La implementación de programas para su incorporación a las fuentes de trabajo;
 - c) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
 - d) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional en el mercado laboral, apoyando la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
 - e) Promover el empleo en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
 - f) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
 - g) Garantizar a través de las Secretaría de Economía y el Instituto, que las empresas realicen los ajustes razonables para asegurar la contratación y su permanencia en el empleo;
- IV. Realizar acciones permanentes orientadas a su incorporación a las fuentes ordinarias de trabajo o, en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- V. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;
- VI. Establecer en coordinación con el Instituto y las Secretarías de Finanzas, Economía, Desarrollo Social y del Campo, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones;
- VII. Gestionar en colaboración con el Instituto, el otorgamiento de incentivos fiscales, subsidios y otros apoyos a las personas físicas o morales, que contraten Personas con Discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes, en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas y rediseñen sus áreas de trabajo, y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

Subvenciones y préstamos

Artículo 43. Se fomentará el empleo de las personas con discapacidad, mediante convenios que faciliten su inclusión laboral; éstos podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros de trabajo, la accesibilidad arquitectónica para la libre movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.



Capítulo XIV

Derecho a un Nivel de Vida Adecuado y protección social

Derecho a un nivel de vida adecuado

Artículo 44. Las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua en sus condiciones de vida.

Programas de desarrollo social para personas con discapacidad

Artículo 45. La Secretaría de Desarrollo Social, con la colaboración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable, promoverán el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres, niñas y adultos mayores, a programas de desarrollo y protección social.

Acciones de la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 46. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad y el de sus familias a un mayor índice de desarrollo humano, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida sin discriminación por motivos de discapacidad, para lo cual realizará las siguientes acciones:

- I. Facilitar, a través de los servicios de información pública, el conocimiento de los derechos y prestaciones para las personas con discapacidad, así como las condiciones de acceso a las mismas, haciendo uso de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación;
- II. Las políticas sociales orientadas a las personas con discapacidad, se aplicarán exclusivamente a éstos y a las personas de su entorno familiar;
- III. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia

de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas;

- IV. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales;
- V. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y
- VI. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Facultades del DIF

Artículo 47. Corresponde implementar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Acciones para la atención integral de las personas con discapacidad, en coordinación con otras instituciones, hasta lograr su máximo nivel de vida independiente;
- II. Programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, en igualdad de condiciones que las demás, incluidos servicios de capacitación, apoyos económicos y servicios de cuidados temporales, los cuales se implementarán en zonas rurales;
- III. Acciones para la manutención y asistencia de personas con discapacidad en situación de abandono, marginación o con discapacidad en grado severo o múltiple que les impida tener una vida independiente, en igualdad de condiciones que las demás personas, y
- IV. La coordinación con otras instancias y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de mejorar las condiciones sociales, la vida autónoma y lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Centro de Rehabilitación y sus Unidades

Básicas de Rehabilitación

Artículo 48. Son facultades del Centro de Rehabilitación y sus Unidades Básicas de Rehabilitación:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y detección de discapacidad, así como acciones de promoción y educación para la salud en la misma materia;
- II. La orientación terapéutica recomendable, la aplicación del tratamiento respectivo, así como su seguimiento y revisión;



- III. Implementar programas de rehabilitación en las comunidades de extrema pobreza y difícil acceso;
- IV. Canalización hacia organismos especializados, ya sea públicos o privados, de aquellos casos que, por características específicas de discapacidad, así lo requieran;
- V. Dar atención en zonas rurales y de difícil acceso, así como diseñar, ejecutar e implementar un programa de rehabilitación basado en la participación comunitaria, con el apoyo y asesoría técnica de personal especializado;
- VI. Elaborar un programa de prestación de servicios de acuerdo con las condiciones y necesidades de su región, el cual hará del conocimiento del Instituto, y
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo XV

Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información

Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información

Artículo 49. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación, para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Favorecer la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- III. Promover que los organismos e instituciones de los sectores privado y social que presten servicios al público, propicien que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- IV. Promover a través del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y otros medios masivos de comunicación, la utilización de lenguas de señas y alentar a los medios de comunicación a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad, y

- V. Promover la accesibilidad en páginas y sitios de internet oficiales, con el fin de garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

Capítulo XVI

Derecho a la participación en la vida política y pública

Derecho a participar en la vida política y pública

Artículo 50. Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública del Estado de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones como las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser electas.

Acciones afirmativas en materia de derechos políticos

Artículo 51. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica:

- I. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar por parte de las personas con discapacidad;
- II. Proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones, referéndum y plebiscitos, sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los órdenes de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo, cuando proceda;
- III. Garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar, y
- IV. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

Capítulo XVII

Derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, deporte y turismo



*Derecho a participar en la vida cultural,
deportiva, recreativa y turística*

Artículo 52. El Estado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, deportiva, de recreación y turística, adoptando todas las medidas pertinentes para asegurar que tengan acceso a material cultural, deportivo y recreativo en formatos accesibles, además de incluir medidas compensatorias que faciliten accesos de manera preferente.

Desarrollo de potencial creativo

Artículo 53. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que a las personas con discapacidad, se les brinden facilidades para desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio, sino también para el enriquecimiento de la sociedad en museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación, entre otras.

Programas específicos

Artículo 54. La Secretaría de Educación, el Instituto de la Juventud del Estado, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, en coordinación con el Instituto, elaborarán programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad, los cuales incluirán la realización de encuentros deportivos, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos, en los que se utilizará lenguaje Braille, Lengua de Señas Mexicana y sistemas aumentativos y alternativos.

Acciones en Programa sectorial de cultura

Artículo 55. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” en coordinación con el Instituto, promoverá que en el Programa sectorial de cultura se incluya la implementación de talleres de capacitación artística en las que se incluyan actividades para personas con discapacidad.

Programa Adaptado y Paraolímpico

Artículo 56. El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Coordinación Estatal de Planeación, el Instituto y los Municipios, elaborarán el Programa Estatal de Deporte Adaptado y Paralímpico, el cual entre otros objetivos y metas establecerá:

- I. Participar en mayor medida en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

- II. Brindar la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas a su condición, alentando a que se ofrezca en igualdad de condiciones la instrucción, formación y recursos adecuados;
- III. Tener acceso en igualdad de oportunidades a las instalaciones deportivas y recreativas, y
- IV. Las instituciones y organismos involucrados reconocerán en ceremonia pública el esfuerzo de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo, en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I

Atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia

de inclusión de personas con discapacidad

Atribuciones del Ejecutivo

Artículo 57. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de derechos de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los ordenamientos señalados en el artículo 1 de esta Ley, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Promover la difusión y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como de las disposiciones legales que los regulan;
- III. Otorgar las facilidades necesarias a las organizaciones de la sociedad civil cuya finalidad sea lograr una mayor inclusión, en todos los ámbitos del desarrollo;
- IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

- V. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, habilitación, rehabilitación, igualdad de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como emitir las normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VI. Promover que en las zonas urbanas y rurales de nueva creación, se tomen en cuenta las necesidades de accesibilidad para personas con discapacidad tomando en cuenta los principios del diseño universal;
- VII. Impulsar que las construcciones realizadas por los sectores público, privado y social, con fines de uso comunitario, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, observando las especificaciones que en la misma se contienen, a efecto de beneficiar a las personas con discapacidad;
- VIII. Apoyar a las autoridades estatales y municipales que así lo soliciten, para la eliminación de barreras arquitectónicas en los diversos espacios urbanos;
- IX. Impulsar el otorgamiento de preseas, becas, estímulos, en numerario o en especie, a las personas con discapacidad que se destaquen en las áreas laboral, científica, tecnológica, educativa, cultural, deportiva o de cualquier otra índole;
- X. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado, de manera plena y autónoma;
- XI. Concertar y coordinar la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de políticas, planes, programas y legislación, con base en la presente Ley;
- XII. Asignar en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, las partidas correspondientes para la implementación y ejecución de la política pública destinada a las personas con discapacidad;
- XIII. Propiciar el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Fomentar la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas en favor de las personas con discapacidad;
- XV. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad, para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- XVI. Garantizar la transversalidad de las políticas públicas para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone;
- XVII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II

Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas

Creación del Instituto

Artículo 58. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Zacatecas.

Objeto del Instituto

Artículo 59. El Instituto tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover y fomentar la participación del sector público y el sector privado, en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Atribuciones del Instituto

Artículo 60. Son atribuciones del Instituto:

- I. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como difundirlos con la finalidad de que hagan exigibles sus derechos;
- II. Coadyuvar en el diseño de las políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el Estado, captando propuestas a través de la consulta a organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad;
- III. Crear, administrar y actualizar el padrón estatal de las personas con discapacidad, así como el relacionado con las organizaciones e instituciones dedicadas a la educación, habilitación y rehabilitación;
- IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad;

- VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros estados, así como con organismos federales estatales y municipales relacionados con discapacidad;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación, con organismos públicos y privados, que beneficien a las personas con discapacidad;
- X. Suscribir convenios con los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad y sus familias;
- XI. Promover la armonización de leyes y reglamentos estatales y municipales, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros instrumentos internacionales, la Ley General y demás ordenamientos;
- XII. Opinar sobre la viabilidad de colocación de rampas y cajones de estacionamiento, así como otros elementos de infraestructura que favorezcan la movilidad de las personas con discapacidad, apoyándose para ello en estándares internacionales;
- XIII. Impulsar acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad en los municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social;
- XIV. Promover la inclusión, permanencia, aprendizaje y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades educativas regulares y especiales;
- XV. Establecer los mecanismos que promuevan la incorporación de personas con discapacidad en la administración pública, procurando en todo momento que se consideren los ajustes razonables que generen las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades;
- XVI. Incidir para que las políticas públicas en materia de arte, cultura, turismo, deporte y recreación, sean consideradas con enfoque inclusivo, tomando en cuenta los principios internacionales de accesibilidad;
- XVII. Observar las normas internacionales y las oficiales mexicanas a fin de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- XVIII. Proponer que en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, se incluyan recursos para que el propio Instituto y otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, cumplan con lo previsto en esta Ley;
- XIX. Identificar oportunidades de inversión y realizar las gestiones necesarias para que se instalen en el Estado empresas que generen empleo con enfoque social, así como gestionar recursos nacionales e internacionales para la ejecución de programas y proyectos en su beneficio;
- XX. Crear e impulsar programas que contemplen el otorgamiento de becas y otros estímulos económicos y en especie que posibiliten la inclusión de las personas con discapacidad y mejoren su calidad de vida;

- XXI. Generar programas que contemplen la implementación de medidas compensatorias con el propósito de lograr la inclusión de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos;
- XXII. Promover la creación y asignación de apoyos económicos, en especie o ayudas técnicas para Personas con Discapacidad o sus familias;
- XXIII. Presentar un informe anual de actividades, y
- XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Órganos del Instituto

Artículo 61. Son órganos del Instituto:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Integración de la Junta de Gobierno

Artículo 62. La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Ocho Vocales que serán los titulares de las dependencias y entidades citadas a continuación:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - e) Coordinación Estatal de Planeación;
- III. Secretaría Técnica, que será quien encabece la Dirección General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto, y
- IV. Un representante de la Asamblea Consultiva para Personas con Discapacidad.

Naturaleza de los integrantes

de la Junta de Gobierno

Artículo 63. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos. Designarán a la persona que los suplirá en sus ausencias, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario, director o su equivalente.



Forma de sesionar

Artículo 64. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las ocasiones que sean necesarias para el eficaz desempeño del Instituto, previa convocatoria del Presidente de la Junta, el cual podrá delegar esta facultad en el Secretario Técnico.

El integrante designado por la Asamblea Consultiva durará en su encargo un año, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

Invitación a otras dependencias

Artículo 65. La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar a otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados o sociales, los que tendrán solo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

Presidir sesiones

Artículo 66. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por su Presidente y en su ausencia, por la persona que él designe.

Quórum legal

Artículo 67. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Atribuciones Junta de Gobierno

Artículo 68. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, que el Director General someta a su consideración;
- II. Aprobar el proyecto de Estatuto Orgánico y los manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones, que el Director General someta a su conocimiento;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que el Director General eleve a su consideración;
- IV. Facultar al Director General a otorgar o revocar poderes generales o especiales, de acuerdo a la legislación aplicable;



- V. Autorizar en los términos de la legislación en la materia, la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios;
- VI. Aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, que el Director General someta a su consideración;
- VII. Aprobar las cuotas de recuperación de aquellos servicios que así lo ameriten y los porcentajes de apoyo en la adaptación de ayudas técnicas, lo anterior de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Analizar y aprobar la utilización de recursos crediticios, internos y externos, para el financiamiento del Instituto, sujetándose a la observancia de las leyes y lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera;
- IX. Expedir las normas o bases generales conforme a las cuales el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, del activo fijo del Instituto que no corresponda a las acciones objeto de la misma, lo anterior de conformidad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;
- X. Aprobar, en los términos de la legislación aplicable, las normas y bases relativas a donativos y aportaciones, verificando su aplicación a los fines señalados por los donantes;
- XI. Discutir y aprobar los requisitos y condiciones para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro, de conformidad con la legislación aplicable, y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Dirección General

Nombramiento Director General

Artículo 69. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El nombramiento recaerá en una persona con discapacidad.

Atribuciones Director General

Artículo 70. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Director General tendrá las siguientes:



- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Formular el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado;
- IV. Suscribir convenios, acuerdos y contratos relacionados con la competencia del Instituto;
- V. Ejecutar los convenios, acuerdos y contratos de obra pública, arrendamiento y servicios competencia del Instituto;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, verificar el cumplimiento de sus acuerdos y proporcionarle el auxilio necesario;
- VII. Otorgar o revocar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado o, en su caso, a la Secretaría de Administración, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Instituto;
- X. Promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la competencia del organismo;
- XI. Gestionar el otorgamiento de empréstitos y donaciones a favor del Instituto;
- XII. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como conceder audiencias al público;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica;
- XIV. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre la gestión administrativa del Instituto;
- XV. Establecer mecanismos para evaluar la eficiencia de los servicios que brinde el Instituto;
- XVI. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de registros contables, emisión de información financiera, de valoración, valuación y registro del patrimonio;
- XVII. Coadyuvar en las acciones que implementen las unidades administrativas o enlaces municipales;
- XVIII. Impulsar políticas de promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la ley estatal en la materia, y

- XIX. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Patrimonio del Instituto

Artículo 71. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, así como los transferidos por el Gobierno Federal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;
- III. Las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- IV. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y
- V. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

Órgano interno de control

Artículo 72. El Instituto contará con un órgano interno de control, designado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Relaciones de trabajo

Artículo 73. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

ASAMBLEA CONSULTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo Único



Objeto e integración de la Asamblea Consultiva para Personas con Discapacidad

Objeto de la Asamblea

Artículo 74. La Asamblea Consultiva para Personas con Discapacidad, es un órgano de asesoría y consulta, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad.

La organización y funciones de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento de la Ley.

Integración Asamblea Consultiva

Artículo 75. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

- I. Dos personas que serán expertos, académicos o investigadores, electos por convocatoria pública realizada en los términos del Reglamento de la Ley o, en su caso, la Convocatoria que emita la Junta de Gobierno del Instituto, y
- II. Tres representantes de organizaciones estatales con enfoque de apoyo a personas con discapacidad, electos en los términos de la fracción anterior.

La Asamblea Consultiva será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

Atribuciones de la Asamblea Consultiva

Artículo 76. Son atribuciones de la Asamblea Consultiva:

- I. Proponer políticas en materia de discapacidad;
- II. Ser un órgano coadyuvante para el desarrollo y evaluación de políticas públicas;
- III. Contribuir a que las personas con discapacidad participen de manera activa en los programas de inclusión para las personas con discapacidad;
- IV. Proponer al Director General del Instituto, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de su objeto, y



V. Las demás que la presente Ley y el Reglamento le confieran.

TÍTULO QUINTO

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo Único

Políticas Municipales en materia de apoyo a personas con discapacidad y Unidades Administrativas o Enlaces Municipales

Objetivos Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 77. En los planes municipales de desarrollo se establecerán objetivos, directrices y metas sobre el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Programas municipales de desarrollo e inclusión

Artículo 78. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán emitir programas municipales de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Creación de unidades o enlaces

Artículo 79. Los Ayuntamientos del Estado contarán con unidades administrativas o enlaces municipales en materia de apoyo a personas con discapacidad, los cuales podrán conformarse de forma análoga al Instituto.



Dichas unidades mantendrán una coordinación permanente con el Instituto.

Atribuciones Ayuntamientos

Artículo 80. Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, sus reglamentos y otros ordenamientos, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de protección de las personas con discapacidad:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas con discapacidad, cuyo objeto sea su bienestar integral;
- II. Impulsar programas sobre accesibilidad universal en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- III. Celebrar convenios de colaboración, coordinación o concertación en la materia, con los gobiernos federal y estatal; así como con otros municipios de la Entidad y con organismos de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;
- IV. Conservar en buen estado y libres de todo material que entorpezca el acceso a las personas con discapacidad, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;
- V. Promover que en los estacionamientos públicos existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado y demás normas nacionales e internacionales vigentes;
- VI. Gestionar y ejecutar ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de sistemas de comunicación accesibles, señalización de protectores para tensores de postes, cubiertas para coladeras y alertas en la construcción de obras en la vía pública y privada que faciliten el desplazamiento de las personas con discapacidad;
- VII. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, habilitación y rehabilitación, en igualdad de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como adoptar las normas técnicas vigentes para la prestación de dichos servicios;
- VIII. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;
- IX. Proporcionar asistencia psicológica y asesoría jurídica a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

- X. Integrar y actualizar los censos municipales de las personas con discapacidad, así como enviarlos al Instituto y otros organismos que lo soliciten. En el proceso de integración de esta información se deberá:
- a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de su privacidad,
 - b) Cumplir con las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas;
- XI. Promover e implementar cursos de capacitación sobre esta materia;
- XII. Realizar estudios socioeconómicos, investigaciones de campo y diagnósticos en materia de personas con discapacidad, con la finalidad de prestar una mejor atención y apoyo;
- XIII. Operar los programas de atención y apoyo en materia de personas con discapacidad y, en lo que corresponda, en coordinación con el Instituto;
- XIV. Promover campañas permanentes sobre el respeto de los derechos a las personas con discapacidad;
- XV. Establecer en los programas de desarrollo urbano y obra pública, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal;
- XVI. Contemplar la accesibilidad universal al emitir licencias y permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, y
- XVII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN

DE LA DISCAPACIDAD



Capítulo Único

Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad

Significado prevención

Artículo 81. Para los efectos de esta Ley, la prevención comprende tanto las medidas tendientes a evitar las causas que puedan ocasionar discapacidad, como las destinadas a evitar su progresión.

Formulación Programa Prevención

Artículo 82. El Instituto en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Salud, la Coordinación Estatal de Planeación y las organizaciones de la sociedad civil con enfoque de apoyo a las personas con discapacidad, elaborarán el Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad.

En su elaboración podrán participar dependencias y entidades estatales y municipales, así como organismos de la sociedad civil.

Evaluación Programa Prevención

Artículo 83. El Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad será difundido para conocimiento de la sociedad y será evaluado anualmente por la Junta de Gobierno del Instituto. Contemplará las acciones de prevención en las áreas de salud, educación, trabajo, comunicación y otras, especialmente dirigidas a:

- I. La promoción de la salud física y mental, principalmente evitando el uso indebido de las drogas, incluyendo el alcohol y el tabaco;
- II. La prevención en accidentes de tránsito, de trabajo y enfermedades ocupacionales, y
- III. El control higiénico y sanitario de los alimentos y de la contaminación ambiental, para evitar enfermedades y padecimientos que puedan generar discapacidad.

TÍTULO SÉPTIMO



INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo I Información y Estadística

Diagnóstico

Artículo 84. La Coordinación Estatal de Planeación en acuerdo con el Instituto y los Municipios, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generará un diagnóstico con el objeto de contar con información relacionada acerca de las condiciones de las personas con discapacidad.

La información será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas públicas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

La información que se genere deberá ser actualizada de manera periódica y sistemática, y ser difundida asegurando su accesibilidad para todas las personas con discapacidad. Esta información podrá ser consultada por medios electrónicos, magnéticos o impresos.

La información estadística se sujetará a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

Estímulos y Reconocimientos

Estímulos y reconocimientos

Artículo 85. El Gobierno del Estado otorgará estímulos, beneficios y reconocimientos a aquellas personas físicas o morales o instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad, así



como a aquellas personas con discapacidad que por sus hechos y aptitudes hubieren contribuido al desarrollo de este sector, los cuales serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas acciones.

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

Capítulo I

Sanciones y Responsabilidades

Autoridades

Artículo 86. La Secretaría de Infraestructura, las autoridades en materia de transporte, tránsito y vialidad, el Instituto y los ayuntamientos, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos, en el ámbito de su competencia, conocerán y resolverán acerca de las infracciones.

Infracciones

Artículo 87. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley se sancionarán, según su naturaleza y gravedad, de la siguiente manera:

- I. Multa de hasta cien unidades de medida y actualización diarias al momento de cometerse la infracción, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;



- III. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento;
- IV. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso, y
- V. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o inmueble.

Circunstancias para sancionar

Artículo 88. Para aplicar una sanción se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que se hayan producido o pudieren producir;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. Si se trata de reincidencia.

Procedimiento para sancionar

Artículo 89. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Recibida una denuncia, la autoridad competente dispondrá la práctica, en su caso, de la inspección que corresponda para constatar la existencia de los hechos, debiendo efectuarse en un plazo no mayor de cinco días;
- II. Efectuada la inspección, si resultaren ciertos los hechos denunciados, el presunto infractor será citado para que, en un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la cita, comparezca por escrito, ofreciendo las pruebas idóneas que estime favorables a sus intereses y haciendo las alegaciones pertinentes. La citación se le hará por medio de oficio en el que se indicará la infracción que se le impute, así como los hechos en que la misma consista. El oficio se remitirá por mensajería rápida o correo certificado con acuse de recibo;
- III. Transcurrido el plazo antes señalado, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas, la autoridad fijará un plazo que no excederá de diez días hábiles para que las mismas sean recibidas o perfeccionadas, y

- IV. Concluido el período probatorio o vencido el plazo indicado en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, la autoridad emitirá resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, determinando si se aplica o no la sanción.

Los plazos a que se refiere el presente artículo se computarán en días hábiles.

Cobro de multas

Artículo 90. El cobro de las multas que impongan las autoridades competentes corresponderá a Secretaría de Finanzas y a las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus competencias, mediante el procedimiento económico-coactivo previsto en la legislación fiscal aplicable.

Responsabilidades de servidores públicos

Artículo 91. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la presente Ley, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y otras disposiciones aplicables.

Las sanciones se impondrán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil a que hubiere lugar.

Capítulo II

Recurso de Reconsideración

Recurso de Reconsideración

Artículo 92. Las resoluciones dictadas con base en esta Ley, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita a través del Recurso de Reconsideración.

Plazo para presentar Recurso

Artículo 93. El Recurso de Reconsideración se presentará por escrito, en el cual se precisarán los agravios que considere el recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste tenga conocimiento de la resolución impugnada.

Término para resolver Recurso

Artículo 94. El Recurso se resolverá sin más trámite que la presentación del escrito de impugnación y la vista del expediente que se haya integrado para dictar la resolución impugnada. La autoridad decidirá sobre el recurso en un plazo no mayor de quince días hábiles.



Fianza

Artículo 95. Cuando el Recurso se interponga en contra de resolución que imponga una multa, el interesado, para obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, acreditará haber garantizado el importe de la sanción ante la correspondiente autoridad fiscal, mediante fianza o depósito suficiente para cubrir el principal más los accesorios legales.

Suspensión del acto

Artículo 96. La interposición del recurso, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, dará efecto a la suspensión de la ejecución del acto que se reclame, hasta en tanto no sea resuelto.

Impugnación de la resolución

Artículo 97. La resolución que se dicte en el Recurso de Reconsideración, será impugnada ante el Tribunal Administrativo competente.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo segundo. Se abroga la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, publicada en Suplemento 2 al 89 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 5 de noviembre de 2005.

Emisión de Reglamento y Estatuto

Artículo tercero. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.



Los manuales o, en su caso, las reformas a los mismos, deberán publicarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del citado Estatuto Orgánico.

Integración de la Junta de Gobierno

Artículo cuarto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar conformada la Junta de Gobierno.

Titular del Organismo y derechos

laborales de los trabajadores

Artículo quinto. El titular la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo Social podrá continuar en el encargo en carácter de Director General del Instituto, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realice un nuevo nombramiento.

Los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte de la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo Social, conservarán sus derechos laborales y de seguridad social.

Entrega-recepción de recursos

Artículo sexto. El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo Social, al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

El proceso de entrega-recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la



Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Constitución Asamblea Consultiva

Artículo séptimo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, será constituida la Asamblea Consultiva para Personas con Discapacidad. El Titular del Ejecutivo tomará la protesta correspondiente a sus integrantes.

Plazo para emitir programas

Artículo octavo. Dentro de un año siguiente a la vigencia de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad y el Programa Estatal de Deporte Adaptado y Paralímpico.

Accesibilidad

Artículo noveno. De acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano, la presente Ley, las calles, parques, jardines, instalaciones y edificios públicos, serán adaptados de manera paulatina.

Para tal fin los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos Municipales y los organismos públicos autónomos, contemplarán en los subsiguientes presupuestos de egresos, los recursos necesarios para la realización de dichas adaptaciones.

Cambio de denominación de dependencias

Artículo décimo. Si con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado u otros ordenamientos, las dependencias a que se refiere esta Ley cambien de denominación, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias o unidades administrativas que resulten competentes conforme a las citadas reformas y los nuevos cuerpos normativos.

Derogación tácita

Artículo decimoprimer. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ





5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE REMISIÓN DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DIV-VAR/027/2016, A LA COMISIÓN JURISDICCIONAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, POR HABER INCURRIDO EN DIVERSAS OMISIONES DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente número DIV-VAR/027/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por la Regidora María Encarnación Barrios Sifuentes, por considerar que no se acató el contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, al designar al Contralor Municipal de una terna presentada por el Partido Revolucionario Institucional, resultando electo el C. Gabriel Rincón Martínez.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita esta Comisión de Gobernación a la fecha se encuentra analizando el contenido de las constancias que integran el expediente, no obstante la omisión del Presidente Municipal de rendir el informe que le fuera solicitado, así como de atender sendos citatorios que le fueran enviados para que compareciera ante esta Comisión de Gobernación, por lo que esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la C. María Encarnación Barrios Sifuentes, regidora del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitó la intervención correspondiente a efecto de que se repusiera el procedimiento para la designación de Contralor Municipal, ya que se llevó a cabo de manera irregular; mediante memorándum número 0168, de fecha 8 de noviembre de 2016, fue turnada dicha petición a esta Comisión Legislativa, bajo el número de expediente DIV-VAR/027/2016.

El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Gobernación envió atenta solicitud al Cabildo Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a efecto de que rindiera informe respecto a la designación de Contralor Municipal en esa municipalidad.

SEGUNDO. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió, de nueva cuenta, solicitud suscrita por la regidora María Encarnación Barrios Sifuentes, en la que ratificó su denuncia y anexó copia del acta de cabildo del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde se hizo constar la designación del Contralor Municipal.



TERCERO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Gobernación acordó agregar al expediente las documentales presentadas por la denunciante y determinó citar al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal, para que compareciera ante la Comisión a rendir un informe del trámite que se siguió para la designación de contralor municipal; virtud a ello, se emitió el oficio número 004/CG/2016, dirigido al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin que acudiera en la fecha solicitada.

Ante la omisión de comparecer, no obstante haber recibido el oficio mencionado mediante correo certificado, el dieciséis de enero de 2017, esta Comisión emitió acuerdo en el que se ordenó citar de nueva cuenta al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para que compareciera a reunión de trabajo de este Colectivo.

Para efectuar la notificación, se comisionó al oficial notificador adscrito a esta Legislatura, con el fin de que se constituyera en la Presidencia Municipal para hacerle entrega al servidor público del oficio número 002/CG/2017, por el cual se le citaba a comparecer el siete de febrero del presente año .

Conforme a las constancias que obran en el expediente, la notificación del citado oficio fue hecha el tres de febrero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Al observar la conducta omisa en que incurrió el C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en diversas ocasiones, esta Comisión que dictamina, emite el presente, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/027/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El expediente en estudio se integra con los escritos de solicitud de intervención y sus anexos, suscritos por la Regidora María Encarnación Barrios Sifuentes, así como por los oficios de solicitud de informe y los citatorios girados al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a fin de que compareciera ante esta Comisión de Gobernación.

Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:



El sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos vigente en el estado, faculta a esta Soberanía Popular para intervenir en la solución de situaciones irregulares que se presentan en los ayuntamientos, respetando en todo momento su autonomía.

En tal contexto, el marco constitucional y legal que faculta a esta Representación Popular para ejercer tal actividad es el siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVI. ...

XLVII. Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria;

Artículo 122. Los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.

Los Ayuntamientos y la Legislatura, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.

Ley Orgánica del Municipio (14 de septiembre de 2001)

Artículo 45. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 22. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Solicitar la presencia de los integrantes de los ayuntamientos cuando se estime pertinente o requerir los informes necesarios;

ARTÍCULO 126. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios



públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados;

Conforme a ello, esta Comisión atendió la denuncia presentada por la C. María Encarnación Barrios Sifuentes, Regidora del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en relación con supuestas irregularidades cometidas por el Cabildo en la designación del Contralor Municipal.

Para tales efectos, esta Comisión efectuó las siguientes actividades:

1. Solicitó informe al Cabildo en relación con la designación del servidor público mencionado, mediante auto de 29 de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que fuera recibido el 5 de diciembre de dos mil dieciséis, según acuse del correo certificado;
2. Se solicitó la comparecencia a reunión de trabajo de esta Comisión del Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, C. Oswaldo Sabag Hamadani, mediante oficio número 004/CG/2016, firmado y sellado de recibido el 12 de enero de 2017 por la Secretaría de Gobierno Municipal; y
3. Nueva solicitud de comparecencia para el Presidente Municipal mediante oficio número 002/CG/2017, notificada el tres de febrero de dos mil diecisiete.

Como se ha señalado, el C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, omitió rendir el informe solicitado y, además, no acudió a las comparecencias ante esta Comisión, a pesar de haber sido notificado oportunamente.

Ante la conducta reiterada del servidor público mencionado, consideramos que está incumpliendo con sus obligaciones legales, entre ellas, la prevista en el artículo 65 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado, disposición jurídica citada líneas arriba, así como las contenidas en el artículo 6 fracciones VII y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 6. Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

VII. a XV. ...

XVI. Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;



Por lo expresado, esta Comisión de Gobernación determina turnar los autos del expediente DIV-VAR/027/2016, a la Comisión Jurisdiccional, con el fin de que imponga la sanción que corresponda al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante las omisiones en que incurrió sin justificación legal alguna.

Lo anterior, en razón de que le corresponde a la citada Comisión Jurisdiccional la imposición de sanciones a los servidores públicos de elección popular, como en el caso referido, por las infracciones en que incurran en el desempeño de su cargo, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE REMISIÓN A LA COMISION JURISDICCIONAL. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se remitan los autos del expediente DIV-VAR/027/2016, a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que se impongan las sanciones que correspondan al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por las omisiones en que incurriera en relación con los diversos comunicados efectuados por esta Comisión de Gobernación y que ya han quedado descritos en los considerandos anteriores.

Lo anterior, por ser competencia de la Comisión Jurisdiccional imponer sanciones en términos de lo dispuesto por el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 125, 126 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

SECRETARIA



DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ DE LUNA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO